

197
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A R A G O N

ESTUDIO JURIDICO DOGMATICO DEL DELITO
CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD
DE PROSELITISMO.

T E S I S
Que para obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
GUILLERMO LOPEZ VAZQUEZ



Asesor: LIC. BERNABE LUNA RAMOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARAGON, MEXICO

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	A
--------------------	---

CAPITULO I

EL PROSELITISMO.

1. Concepto	1
2. Naturaleza Jurídica del Proselitismo	7
3. Desarrollo Histórico General de la Campaña contra el Narcotráfico	13
4. Normas Legales Vigentes	25

CAPITULO II

PASOS Y DESARROLLO

1. Los Artículos 193 al 199 del Código Penal	28
2. Los Artículos 523 al 527 del Código Federal de Procedimientos Penales	41
3. El Artículo 246 de la Ley General de Salud	45
4. Los Artículos 16, 21 y 102 Constitucionales	48
5. La Institución denominada Procuraduría General de la República	58

6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	63
7. Otras Leyes Vigentes	66

C A P Í T U L O III

ELEMENTOS PRINCIPALES DEL PROBLEMA

1. Sujeto Jurídico del Delito	69
2. Protección para la Salud Pública	71
3. Protección a la Familia	77
4. Prevención del Delito contra la Salud	88
5. Readaptación	122
6. Rehabilitación	129

C A P Í T U L O IV.

PROPOSICIONES

1. Actuar concretamente sobre el Agente Patógeno	135
2. Mayor rigidez en cuanto a Posibilidad de la infracción	141
3. Reformar algunos Artículos del Código Penal	142
4. Otras Proposiciones	144

CAPÍTULO V

DEFENSA DE LAS PROPOSICIONES

1. Estudio de los Tratados y Convenios Internacionales.....	145
2. Formas de hacer valer las Disposiciones Técnicas y Administrativas de la Secretaría de Salud	159
3. Otras Defensas	160
CONCLUSIONES	161
BIBLIOGRAFIA	166

I N T R O D U C C I O N

Llevar a cabo una tesis profesional es una tarea difícil, pero a la vez una aventura interesante, en mis inicios de estudiante de la apasionante carrera de Licenciado en Derecho, me forjó la idea de llevar a cabo un trabajo recepcional que fuera acorde a mis inquietudes, al efectuar mi servicio social en la Procuraduría General de la República, me encontré con que el estudio de los Delitos contra la Salud es una fuente inagotable del conocimiento, por lo que me propuse hacer un Estudio Dogmático Jurídico del Delito contra la Salud en su Modalidad de Proselitismo; en el capítulo primero ofrezco el concepto de proselitismo, establezco la naturaleza jurídica del mismo y hago la narrativa del desarrollo histórico general del aludido Delito contra la Salud, en cuanto a la modalidad de proselitismo.

En el segundo capítulo, se hace un análisis de las normas jurídicas vigentes, que tienen que ver con la modalidad de proselitismo en el Delito contra la Salud, se menciona lo referente a la institución denominada Procuraduría General de la República y se realiza un estudio somero de la Ley Orgánica de la citada Procuraduría.

En el capítulo tercero, se trata lo referente a los elementos técnicos del problema, objeto del presente trabajo recepcional, es decir, se analiza el objeto jurídico del delito, que consiste en la protección de la salud pública y la protección a la familia, y en la prevención

CAPÍTULO I

EL PROSELITISMO

1. Concepto.
2. Naturaleza Jurídica del Proselitismo.
3. Desarrollo Histórico General de la Campaña
contra el Narcotráfico.
4. Normas Legales Vigentes.

del Delito contra la Salud, finalmente es el capítulo de referencia que menciona la readaptación y la rehabilitación de quien es sancionado por el multicitado ilícito; los capítulos cuarto y quinto de este trabajo, tratan lo relacionado con las proposiciones, entre ellas destaca actuar sobre el agente patógeno y una mayor rigidez en cuanto a la punibilidad de la infracción.

Este trabajo que se pone a consideración del mundo que ha de calificarme, no hubiera sido posible sin la valiosa ayuda de mi asesor, el Licenciado Bernabé Luna Rampa, quien con sus conocimientos, su paciencia y su tiempo, hizo posible que esta esfuerzo llegara a feliz término, firmo estas líneas como un merecido reconocimiento hacia el distinguido catedrático.

Consciente estoy que estas líneas que contienen mi trabajo receptivo, no modificarán la esencia de lo previsto en nuestra Carta Magna y en las demás leyes, tanto adjetivas como sustantivas que regulan el Delito contra la Salud en su modalidad de Proximitario, pero considero que el esfuerzo realizado arrojó conclusiones importantes que ofrezco en la parte final de esta tesis.

CAPÍTULO I

EL PROSELITISMO.

1. CONCEPTO.

* Consiste en el celo por ganar prosélitos. A su vez prosélito significa afiliado, proviene del latín proselytus, por lo tanto, el acto de proselitismo corresponde aquí al hecho de ganar afiliados a través de cualquier medio, con tal de que sea idóneo para el consumo de estupefacientes o psicotrópicos®. [1]

El proselitismo consiste en el celo por ganar prosélitos y prosélito es el partidario de una facción o de una doctrina.

No ha sido pues, feliz el empleo de este vocablo, para referirse a la ministración de drogas con el propósito de propagar su uso, o a la imitación del mismo uso, lo que nada tiene que ver con el proselitismo.

Por lo tanto, el acto de proselitismo corresponde aquí al hecho de ganar afiliados para el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

Se debe aclarar que afiliado no es simplemente, quien simpatiza -

[1] De Toro y Gilbert, Miguel, Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial-Larousse, México, 1969, pág. 845. Edición Octava.

con algo, sino quien se asocia, se afilia a algo, o sea, que la afiliación representa una participación activa.

Este elemento activo muy importante para que se dé el proselitismo es la ilicitud, toda vez consistente en la conciencia y voluntad del agente de realizar actos de publicidad o propaganda, de proscripción general, proselitismo, instigación, inducción o asalto, hechos con el propósito de que otra persona consuma estupefacientes o psicotrópicos, cualquiera que fuese su naturaleza, o ejecute con ellos algunas de las conductas previstas en el capítulo de delitos contra la Salud; por no tratarse de un delito y recibirse la hipótesis de conducta a una solución que, implica curación o prevención de futuros comportamientos delictivos con base en la peligrosidad, de inmediato el médico, químico, farmacéutico, boticario, etc., deberá poner al individuo adicto o habitual a la disposición de las autoridades sanitarias, para que bajo la responsabilidad de éstas, sea sometido a tratamiento y a las demás medidas que procedan y así no caer en responsabilidad, como las previstas en el artículo 197 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

" Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de diez a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

- I. Siembra, cultivo, cosecha, producción, manufactura, fabricación, elaboración, preparación, acondicionamiento, transporte, venta, compra, ad

quiera, ensajese o trafique, comercio, suministre sin gratuitamente o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el Artículo 199, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

- II. Introduzca o saque ilegalmente del país, alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el Artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, excusa o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

- III. Aparte recursos económicos o de cualquier especie o calidada de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

- IV. Realice actos de publicidad, propaganda, investigación o asistido ilegal a otra persona, para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el Artículo 193;

- V. Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente, a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá pri -

sión de siete a veinticinco años y de diez a quince días multa".

El Artículo 107 del Código Penal, es claro y en sus fracciones I y IV, hace referencia a la pena en que incurrir los profesionistas en cuanto a la responsabilidad y además, el Artículo 159, del mismo ordenamiento es más explícito, ya que las penas que se manejan son las comprendidas como agravada, toda vez que aprovechando sus cargos o puestos hacen mal uso de los mismos, haciéndose acreedores a sanciones más severas, cuando algunas de los delitos previstos en este artículo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuera menor de edad o incapaz, o no pudiera, por cualquier otra causa evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en Centros Educativos, Asistenciales o Penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una mitad en los siguientes casos:

- I. Cuando se cometa por servidores públicos, encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;
- II. Cuando la víctima fuera menor de edad o incapacidad para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;
- III. Cuando se cometa en Centros Educativos, Asistenciales o Penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes o ellas actúen;

- VI. Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;
- VII. Cuando el agente participe en una organización delictiva - establecida dentro o fuera de la República para realizar - alguno de los delitos que prevé este capítulo;
- VIII. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud, en cualquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. Además se lepondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- IX. Cuando una persona aprovechando el ascendente familiar o moral o autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;
- X. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los Legisladores y estudiosos del Derecho Penal han soslayado el proselitismo como una modalidad del Delito contra la Salud, a pesar de que el proselitismo es una situación inherente al hombre mismo en esta clase de delito.

2. NATURALEZA JURIDICA DEL PROSELITISMO.

El proselitismo es una de tantas modalidades que tiene el Delito contra la Salud, razón por la cual está jurídicamente regulado en el Código Penal.

Cabe mencionar que, el uso de regalar una droga o estupefaciente con el fin de volver adicto a la misma a una persona sana, no es algo nuevo, México en su devenir histórico nos muestra además de sus culturas, la gran gama de vegetales, misnos que encierran infinidad de propiedades curativas, aunado a ésta la mística con que nos enseñaban nuestros antepasados sus diversas formas de uso, algunas de estas sustancias eran utilizadas por los Aztecas, al realizar sus prácticas rituales, guerreras o médicas y en forma gratuita para todos sus adeptos; por lo tanto el proselitismo desde esa época ya se realizaba, logrando con el suministro gratuito cambios en la mente y en las funciones del cuerpo de las personas que las utilizaban, para lograr un estímulo o una depresión, creando con ese estado de drogadicción una buena práctica ritual, o simplemente preparar a sus guerreros mentalmente, para la práctica de sus actividades.

La cultura occidental, también aportó grandes elementos y conocimientos en cuanto a estupefacientes se refiere, pues la goma de opio y su uso fueron legados de esa cultura, dándose así el proselitismo en una forma pura.

Actualmente, el Delito contra la Salud tutela como bien jurídico-
 La salud humana, en cuanto la protege de los daños causados por drogas,
 eservantes o sustancias preparadas, para un vicio que atenta al indi-
 viduo y degenera la raza; por eso es que este delito es de competencia
 de los tribunales federales y se ubica en los artículos del 193 al 199-
 del Código Penal vigente que se refiere a la producción, tenencia, trá-
 fico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psico-
 trópicos.

La calidad de toxicómano no excluye la posibilidad de que el adic-
 to o vicioso cometa el delito contra la Salud en su modalidad de prose-
 litismo, pues el simple hecho de que alguien invite a otro a fumar ma-
 riguana, se configurará en Delito contra la Salud, en su modalidad de pro-
 selitismo, toda vez que el primero (el toxicómano) está induciendo al -
 vicio a una persona sana, por lo tanto lo está degenerando y arrojando
 al vicio, del cual prácticamente no tiene salida, la ilícita conducta -
 del proselitista es mantener el vicio de los proselititos ampliando el -
 campo de acción, de contribuir al envenenamiento y degeneración de los
 individuos.

El Delito contra la Salud es de dolo necesario, esto es, de los -
 que no pueden cometerse por imprudencia, sino sólo en forma intencional,
 no puede negarse que cuando se realiza una operación de trueque de dro-
 gas eservantes o psicotrópicos o de cualquier otra sustancia considera-
 da como estupefaciente por otra mercancía, ésta constituye una opera-
 ción comercial y la posesión es objeto de represión penal, lo cual vio-

no requerida por la posibilidad de que la droga enervante la usen peró- nos afectas a la misma, o por el proselitismo que se puede fomentar. - tratándose de un Delito contra la Salud, que es de peligro y no de re- sultado concreto.

Para ser más claro, en la naturaleza jurídica del Delito contra - la Salud, en su modalidad de proselitismo, nos permitimos transcribir - una jurisprudencia, la cual abarca varias modalidades y se llega a la - conclusión de que, las modalidades no son Delitos contra la Salud, sino simples modalidades, y que el Delito contra la Salud es únicamente uno.

Delito Contra la Salud. Constituye un sólo delito a pesar de que se cometen varias de sus modalidades (Legislación Federal). Para ser - tar un criterio firme debe definirse en forma precisa si cada modalidad de las previstas en el Artículo 194 del Código Penal Federal, constituy - ye un delito aparte, lo cual significaría que hubiese acumulación reali - de cada modalidad cometida; o si, por el contrario, aún realizándose - dos o más modalidades en acciones distintas, únicamente se comete un so - lo delito. La cuestión no se decide con afirmar que se trata de un deli - to de las denominadas alternativamente formadas, pues con ello sólo - se requiere decir que, el tipo se da con cualquiera de las diversas cog - ductas que se describe en forma alternativa, más queda sin resolver el problema planteado, pues está claro que con cada una de las modalidades se configura el Delito contra la Salud, pero si se realizan varias mod - lidades en ocasiones diferentes, ¿ se habrá cometido un sólo delito o - varios?. Esto queda sin respuesta, ya que la clasificación nada más se

refiere a la manera como se formula el tipo en la ley. Ahora bien, el delito que nos ocupa, tutela como bien jurídico la salud humana, en cuanto la protege de los daños causados por drogas, eservantes o sustancias preparadas para un vicio que arvenene al individuo o degeneren la raza. Trata de impedir que tales drogas o sustancias lleguen a manos de personas que las consumen, ya que el daño se produce cuando el quien en menoscabo de su salud, hace uso de las mismas. El Legislador no sólo pena la acción ilícita consumativa del daño, consistente en suministrar ilícitamente la droga al vicioso, sino que castiga toda acto que pueda ser antecedente eficaz para el propósito, cualquier acción preparatoria del daño; y así prohíbe todos los actos que concurren en el proceso necesario para la acción consumativa del daño, como son la elaboración técnica o cultivo de sustancias o plantas que sirvan para producir eservantes, su adquisición onerosa o gratuita, su posesión, su tráfico o su suministro. Así, quedan tipificadas en el mismo plano y con idéntica pena, las conductas consumativas del daño y todas aquellas que se estima que constituyen actos preparatorios del mismo y que, de alguna manera, contribuyen en el proceso que culmina con su consumación. De tal manera que, si un individuo interviene en diversas operaciones (catalogadas como modalidades), mediante acciones independientes realizadas en ocasiones distintas, integrantes de un proceso tendiente a hacer llegar determinadas cantidades de ciertas y concretas estupefacientes, a manos de quienes van a utilizarlos, en realidad está atacando con distintas conductas un sólo bien jurídico tutelado, como lo es la salud de los posibles destinatarios de la droga, que concretamente (cantidad y calidad) fue objeto de sus actividades. O sea, sus diversas

conductas (modalidades) son solamente partes, estado de un proceso leg
 diante a causar un daño en la salud de personas indeterminadas. Aún -
 cuando se efectúan todas las modalidades requeridas para producir el da
 ño con una droga concretamente individualizada (compra de semilla, siem
 bra, cultivo, posesión, tráfico y suministro de vicios). Sin embargo, -
 solamente se causa un sólo daño, el que es capaz de producir la natura
 leza y cantidad del enervante y exclusivamente se ataca un sólo bien jg
 rídico, por eso, la medida del daño potencial es la de el número de mo
 dalidades realizadas, ni el grado de avance hacia su consumación, pues
 en cualquier caso la magnitud del daño sería la misma. La verdadera mg
 dida del daño al bien jurídico protegido, es la cantidad y calidad de -
 la droga, materia de la modalidad. A pesar de que se pena todos los -
 actos, que propiamente tienen al suministro de droga o enervante, sin
 embargo, lo que se trata de impedir al castigarlos es la consumación de
 de un sólo daño, prohibición que tutela el bien jurídico consistente en
 la salud de los posibles consumidores de estupefacientes. Este único -
 bien jurídico y ese único posible daño consumativo, sólo dan unidad al
 delito y que es uno a pesar de las distintas conductas que se tipifican,
 por ser preparatorias de los ataques al bien tutelado: el daño a la sa
 lud. Así pues, cuando se realizan diversas conductas en acciones y oca
 siones diferentes, relativas a la única y concreta clase y cantidad de
 enervantes, estamos en presencia de un sólo delito. Si además, el agra
 ve comete acciones catalogadas como modalidades, sobre otros enervantes
 diferentes, o sea sobre otro objeto material del delito, entonces ha -
 brá otro delito diverso; las anteriores conclusiones no impiden esta -
 blecer el número de modalidades realizadas por un determinado acusado, -

si se tiene trascendencia para la cuantificación de la pena, pues es evidente que denota más peligrosidad quien interviene en varias operaciones tendientes al sustracción de eservantes, que quien lo hace una sola vez, porque contribuye en mayor medida al daño y revela más alto índice de tendencia a delinquir. [Sexto Epoca, segunda parte: volumen - CXXX, p.21. A.O. 4,2 04/88. Miguel Chávez, 5 votos]⁽²⁾

Atendiendo a lo anterior se puede confirmar que la modalidad de procelitismo, está encuadrada dentro del propio Delito contra la Salud, y que de acuerdo a las diferentes modalidades, así será el grado de culpabilidad de los sujetos que violen las disposiciones reguladas por las diferentes normas legales vigentes.

(2) Código Federal de Procedimientos Penales, Marco Antonio Díaz de León, Edit. Andrade, México, 1983, pág. 608 y 609. Edición Sexta.

3. DESARROLLO HISTÓRICO GENERAL DE LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

ACTIVIDADES CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN EL PERIODO DEL PRESIDENTE LAZARO CÁRDENAS (1934-1940).

La Procuraduría General de la República emprendió la lucha contra el narcotráfico, tratando de impedir tanto la siembra como el cultivo, además inició pláticas con los jueces de Distrito, en el Distrito Federal, con el objeto de que, en determinados casos y según la responsabilidad del presunto, se consideraran las consecuencias del delito, a fin de que no se les concediera la libertad condicional.

Ello fundándose en lo dispuesto en el Artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La obra que desarrolló siempre se circunscribió a los lineamientos generales del Plan Sexenal del General Lázaro Cárdenas, en el enlace con lo determinado en la Constitución Política del País, en la Ley Orgánica, en sus reglamentos y circulares que fueron dictadas.

PERIODO DEL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO. (1940-1946).

En apego a su política de unidad nacional, Avila Camacho promulgó disposiciones de gran importancia, que merecen especial mención: La Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Orgánica de la Educación

Rública; la Ley del Impuesto sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas; - la Ley del Impuesto sobre la Renta; la Ley Orgánica del Departamento - del Distrito Federal; y la más importante, la Ley Reglamentaria del - Artículo 102 Constitucional.

Por otro lado, como consecuencia del estado de emergencia creado por la guerra mundial, México no tomó en cuenta el problema del narcotráfico, pero sí se vió en la necesidad de suspender temporalmente la - vigencia de las garantías individuales, por constituir un obstáculo para hacer frente, fásil y rápido a la situación de emergencia.

Para salvaguardar el bienestar social se otorgaron facultades extraordinarias a la Procuraduría General de la República, y fueron entre las más importantes las siguientes:

" Por decreto el 1° de junio de 1942, se aprobó la suspensión de las garantías individuales consignadas en los Artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 20, 21 y 22 de la Constitución, previa conformidad del Consejo de Ministros". (3)

PERIODO PRESIDENCIAL DE MIGUEL ALDAN. (1946-1952).

Como principal medida administrativa se estableció una campaña -

[3] Apuntes y documentos para la historia de la Procuraduría General - de la República, P.G.R., año 1987, Edición de la Procuraduría General de la República, pág. 14.

permanente contra la producción y tráfico de drogas, cuya dirección por encargo del Presidente de la República, estuvo en el Procurador General de la República, Lic. González de la Vega; en ella participaron como elementos primordiales: la Policía Judicial Federal, la Policía de Negocios de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; las Unidades de la Fuerza Aérea Mexicana; Ejército Nacional; también se contó con la cooperación de los Policias Judiciales de los Estados de la República.

Se destacaron cuerpos debidamente equipados hacia los lugares donde por razones climatológicas, es fácil la producción de adormidera y marihuana, con el objeto de que fuesen destruidas o impedidas las siembras.

Se preparó a un grupo de agentes destinados a evitar el comercio, tanto de entrada como de salida de drogas en las zonas fronterizas.

Ante el problema que se presentó, se tomaron medidas de carácter legislativo como administrativas; dentro de las primeras se encuentran las reformas al Código Penal Federal, que en general significaban un incremento a las penas del Delito contra la Salud.

ACTIVIDAD CONTRA EL NARCOTRAFICO EN EL PERIODO PRESIDENCIAL
DE ADOLFO RUIZ CORTINES. (1952-1958).

Durante esta época destacaron las diligencias realizadas en las campañas contra los traficantes de drogas enervantes. Se modernizaron-

los laboratorios correspondientes.

En observaciones de compromisos internacionales y por resolución propia, se continuó la Campaña Permanente contra la Producción y Tráfico de Eservientes, rindiéndose oportunamente a la Comisión respectiva de Consejo Económico y Social de la O.N.U. el informe anual, por la forma como se había venido realizando dicha campaña, el Presidente del Comité Central Permanente del Opio, felicitó a México.

Las modificaciones legislativas más importantes de este sexenio fueron: un proyecto de nueva Ley de Extradición, tomando en cuenta que el Ministerio Público Federal, interviene en este tipo de procedimientos. Además hubo reformas sustanciales en otros cuerpos de leyes, como lo fue en la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

SEERIO DEL PRESIDENTE NOROEO LOPEZ MATEOS. (1958-1964).

A invitación de la Organización de las Naciones Unidas, México participó activamente en la reunión del grupo consultivo interamericano sobre Fiscalización de Estupefacientes, celebrada en la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, a fines de 1961, la delegación de México aportó un estudio intitulado " México en la lucha contra el cultivo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes", que mostraba objetivamente los trabajos realizados, mediante la exhibición de un documental y fotografías de campañas aplicadas en el país, la delegación observó el acervo de la Comisión de Estupefacientes, la película de profilaxis social " Pa-

es Amargo".

Dentro de los nombramientos que hizo el Licenciado Adolfo López - Mateos al acceder a la Presidencia del primero de diciembre de 1958, se encontraba el del Lic. Fernando López Arias, como Procurador General de la República.

El Procurador expresó acerca del desempeño de la Institución: - "Inspirándose en la justicia social y con la convicción de que el poder público no debe patentizarse meramente como poder de dominación, sino - como fuerza moral unificadora de la conciencia popular, en sus intervenciones ante los tribunales ha tendido a proteger y defender las garantías individuales y sociales".

PERIODO DE GOBIERNO DE GUSTAVO SIAI OROZ (1964-1970).

RATIFICACION DE LOS CONVENIOS SOBRE ESTUPEFACIENTES.

El Gobierno de México participó en la Conferencia convocada por - la O.S.U a principios del año de 1961, para la aprobación de una con - vención internacional que, tomando en cuenta los programas de la cien - cia y las adelantos sociales, codificara en un sólo instrumento las dis - posiciones de los tratados anteriores. Después de tres meses de sesio - nes, se adoptó la Convención Única de Estupefacientes de 1953.

Aprobada por la Cámara de Senadores, el Ejecutivo Federal ratifi - có esta Convención el 17 de marzo de 1967 y entró en vigor el 19 de -

mayo del mismo año. El texto se publicó en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1967.

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

Durante el período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión correspondiente a 1967, se aprobaron diversas reformas y adiciones a los Artículos 85, 193, 194, 195, 196, 197 y 199 del Código Penal para el Distrito Federal, y se modificó el nombre del capítulo que contiene tales disposiciones. Las reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1968. La reforma elevó la penalidad de los ilícitos.

También destaca en la reforma la separación de algunas modalidades del Delito contra la Salud, con la finalidad inmediata de cuantificar la penalidad en forma racional, respecto de cada una de ellas, por ejemplo; excluye de la fracción II del Artículo 194, la siembra, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis resinosa. Especificando en cuenta a estos actos una sanción menos drástica que las señaladas para otros actos con estupefacientes, es decir, conserve proporcionalmente para aquellos las penas vigentes en el Código a revisión, tal vez tomado en cuenta el Legislador que esos actos generalmente son realizados en los medios rurales y por gente engañada por traficantes que aprovechan sus condiciones de ignorancia.

El término cannabis resinosa, también nuevo en el Código se en-

plea para diferenciar esta especie de otros vegetales, que aún perteneciendo al género de cannabis, no son conceptuados como estupefacientes por carecer de resinas; Esto desde luego es acorde al contenido del Artículo primero de la Convención Unica sobre estupefacientes de 1953. (4)

Es interesante observar también que la reforma al Artículo 196 - del Código Penal en general, aumenta las sanciones corporales y económicas y subsana una omisión en la ley, cuando penaliza específicamente el transporte de sustancias clasificadas como estupefacientes y la cosecha de la planta de la misma naturaleza, modalidad que no fue considerada por el Código de 1931.

Esta omisión legal había sido suplida en la práctica por la labor protectora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Jurisprudencia al Artículo 196 del Código Penal, sustentado el criterio de que el Delito contra la Salud en su modalidad de tráfico de estupefacientes, abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como en general todos los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente - al realizar el ilícito.

La inclusión de estas modalidades era indispensable, en primer lugar, porque ya están consideradas como delictivas en nuestras leyes sa-

(4) Historia de la Procuraduría General de la República, se imprimió - en los talleres gráficos de la Nación en agosto de 1967. págs. - 92 y 93.

mitarias y en los tratados internacionales, y en segundo, para no dejar de tipificar sujeta a las modalidades y modificaciones que pudiera sufrir una tesis de jurisprudencia.

Otra situación notoria es la adición de un párrafo al Artículo 157 del Código Penal, que equipara penas señaladas para los sujetos activos del Delito contra la Salud a la conducta del funcionario o empleado público, que permita introducción o la salida del país de estupefacientes sin los requisitos legales, imponiendo una penalidad corporal de seis a quince años, de sanción pecuniaria consistente en multas de tres mil a treinta mil pesos.

Con excepción de la consideración a la clase rural utilizada muchas veces, por su ignorancia para el cultivo de estupefacientes en general, el Legislador aumentó el monto de las penas, siendo tangible que la intención al reglamentar esa modalidad, considera la obligación fundamental de esas personas como autoridad para impedir la realización de tales actos, sabedores perfectamente de su ilegalidad; su intervención, tolerancia o complicidad en su comisión los calca como responsables del Delito contra la Salud, con penalidad más drástica que la señalada para el Delito de Contrabando.

DECRETO DEL PRESIDENTE LUIS EDUARDO A. [1970-1976].

En el mes de marzo de 1971 y a raíz de varias conversaciones formales entre los Procuradores Generales de México y los Estados Uni-

dos, se celebran varias reuniones entre los miembros de una y otras instituciones, estas juntas de trabajo efectuadas primero en México y después en Washington, tenían por objeto lograr un mejor entendimiento en las tareas que se llevaban a cabo en ambos países, para combatir el rag estrésico.

Los resultados condujeron a una reunión tripartita celebrada el - 27 de marzo de 1972, en la Sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país. Participaron los Procuradores Generales y Delegaciones de las Procuradurías de México, Canadá y Estados Unidos.

El intercambio de información y de experiencia, permitió establecer políticas comunes en la lucha contra tales delitos, en la totalidad del territorio norte de nuestra continente, se establecieron medios más rápidos de comunicación.

Las cifras registradas por la Procuraduría durante esos años, fueron de las más elevadas en cuanto a aseguramiento de estapefacientes se refiere, lo que también indica la intensificación de la campaña y que fue de las más exitosas en esa época.

ETAPA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE JOSE LOPEZ PORTILLO. (1976-1982).

En 1977 se creó la Coordinación General de la Campaña contra los estapefacientes, en 1978 se elaboró un Plan Nacional de Campaña. Por el número de regiones potencialmente productoras de estapefacientes, se

dividió al país en trece coordinaciones, formularon programas anuales de trabajo y se trazó por zona la estrategia para las operaciones.

En atención a que la marginación contribuía a que algunos campesinos se dedican al cultivo de estupefacientes, se inició un estudio socioeconómico de la región, entre los estados de más alto índice de cultivos ilícitos, y que en esa época fueron los estados de Durango, Sinaloa y Chihuahua.

En 1978 se implantó una novedad, el rastreador electro-óptico, que rastreaba los plantíos en una forma electrónica y con un dispositivo óptico, esto es que, el aparato en cuestión se instalaba en un aeroplano y desde una altura considerable fotografaba los plantíos de aduana y marihuana, proyectando una sombra espectral en las diferentes fotografías que se iban tomando en forma consecutiva, lográndose con éste una firma espectral de diferentes coloraciones, que indicaban la exacta ubicación de los plantíos.

CÁMPARA CONTRA EL NARCOTRÁFICO DE RIQUEL DE LA MADRID H. (1982-1988)

En el periodo iniciado el 1º de diciembre de 1982, la Procuraduría General de la República, propuso dar profundidad y sentido moderno a la representación social que ostenta el Ministerio Público Federal, - había que renovar el concepto, el quehacer y el sistema de lo que suele llamar "procuración de justicia".

Con ese objetivo indispensable, la Procuraduría destacó tres campos fundamentales: impulsó la reforma jurídica sobre procuración y administración de justicia, bajo la encomienda señalada por el Presidente de la República, a la que adelante se aludirá. Llevó a cabo una amplia transformación institucional. Se ocupó en modificar a fondo la selección, capacitación y trabajo, de quienes atienden ese Servicio Público.

En todo momento se ha conocido el valor de las tareas administrativas y por otras administraciones se construye sobre bases firmes, con la certeza de que en cada etapa futura mejorará el ser y el quehacer de esta institución relevante para la República.

Ha habido por supuesto, muchas cuestiones que requirieron especial empeño. Mientras se avanzaba en los ámbitos mencionados, la Procuraduría actuaba ante problemas emergentes. Uno de los cuales fue la Campaña contra el Narcotráfico y la farmacodependencia, al cambiar las características nacionales y mundiales de estos problemas.

Otras tareas tienen que ver con la actividad del Ministerio Público Federal, como procurador del interés jurídico de la República, sustentado ante Tribunales Nacionales y Extranjeros.

LA NUEVA ADMINISTRACION: EL FONDO CONTEMPORANEO.

A lo largo de la campaña electoral, el candidato Miguel de la Madrid H., escuchó la demanda de justicia. Los problemas de seguridad pú

blica quedaron espuestos con insistencia. Justicia y seguridad pública, figurarían en los grandes temas del Gobierno Federal, en el período que comenzó el primero de diciembre de 1932.

En su discurso de esa fecha, al asumir el Poder Ejecutivo, el Presidente hizo un esbozo directo a la Procuraduría General de la República: dijo... "Doy instrucciones en este momento al Procurador General de la República, para que convoque audiencias públicas, con el fin de - recabar opiniones que permitan elaborar iniciativas de ley y promover - acciones para proveer a la sociedad de un mejor sistema de administra - ción de justicia y de seguridad pública". (5)

(5) Idem, página 207.

4. NORMAS LEGALES VIGENTES.

En el presente apartado mencionaremos las disposiciones jurídicas vigentes, que tienen relación con el proselitismo, como una modalidad del Delito contra la Salud.

Lo anterior en el entendido que en el capítulo segundo de este trabajo se llevará a efecto el análisis de diversos Artículos como son, del 193 al 199 del Código Penal, los Artículos 525 al 527 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Artículo 245 de la Ley General de Salud, los Artículos 16, 21 y 332 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionada lo anterior tal como quedó estructurado el capítulo de referencia.

CAPÍTULO II.

PASOS Y DESARROLLO.

1. Los Artículos 193 al 199 del Código Penal.
2. Los Artículos 523 al 527 del Código Federal de Procedimientos Penales.
3. El Artículo 245 de la Ley General de la Salud.
4. Los Artículos 16, 21 y 162 Constitucionales.
5. La institución denominada Procuraduría General de la República.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
7. Otras Leyes vigentes.

CAPITULO II

PASOS Y DESARROLLO.

1. LOS ARTICULOS 193 AL 199 DEL CODIGO PENAL.

La regulación jurídica del Código Penal vigente, data del año de 1930, y señala claramente el doble ámbito de validez para el Distrito - Federal, en cuanto a los delitos del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal. Esto viene a razón de establecer que lo relacionado con los delitos del Fuero Federal, conocerán los Tribunales Federales.

En cuanto a los delitos del Fuero Federal, se considera al Delito contra la Salud como uno de ellos, y el Código Penal en su título Séptimo regula lo concerniente al Delito contra la Salud y en el capítulo - primero hace referencia de la producción, tenencia, tráfico, prescripción y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos y en sus Artículos 193 al 199.

El Artículo 193 para considerar que tal o cual elemento es un estupefaciente o psicotrópico nos remite a la Ley General de Salud y para tal efecto se distinguen tres grandes grupos de estupefacientes y psicotrópicos, y que son las sustancias y vegetales señalados por los Artículos 237, 245, fracción I y 248 de la Ley General de Salud; como primer grupo, mencionando el Artículo 237 de la Ley General de Salud que nos

que

remite al Artículo 225 de la propia Ley, misma que nos dice que queda prohibido en el Territorio Nacional todo acto de siembra, cultivo, cogida, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenios internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieran celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras Leyes y disposiciones de carácter general, relacionado con la materia;
- V. Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud;
- VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Como podemos notar, existen tres grandes grupos regulados o previstos por el Código Penal, en cuanto a estupefacientes o psicotrópicos se refiere, y a grandes rasgos son:

- I. Las sustancias y vegetales tales como, el opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver lactatum, coca en cualquier forma.

Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indóbil o abuso, constituyen un problema especialmente para la salud pública.

- II. Las sustancias y vegetales señaladas como estupefacientes por la Ley y les psicotrópicas a que hace referencia la fracción II del Artículo 245 de la Ley General de la Salud, y que son las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública.

- III. Los psicotrópicas a que se refiere la fracción III del Artículo 245 de la Ley General de la Salud, y que son las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública.

El Artículo 194 del Código Penal, hace referencia a las penalidades y tipos básicos del Delito contra la Salud con estupefacientes y psicotrópicas, y que en relación a este Artículo posteriormente haremos referencia en el tercer capítulo de esta tesis.

En el Artículo 195 del Código Penal, regula la relacionado con -

las penalidades y tipos básicos condicionados de las modalidades de siembra, cultivo o cosecha de plantas de cannabis o marihuana y que al dedicarse a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha de plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

En el artículo 196 del Código Penal se habla de una cantidad específica en cuanto a peso se refiere y hace alusión a la cantidad de cien gramos del vegetal, comúnmente conocida como marihuana, y por lo tanto haremos un breve comentario al respecto.

Se dice que se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictiva transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

Bajo tal supuesto, se antoja pensar que el inculcado puede alegar en un momento dado la toxicomanía, toda vez que es menos penado, ya que solamente así y bajo esas circunstancias, lo pondrán a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente para su rehabilitación y así ser traerse a la acción de la justicia en una forma legal.

El Artículo 197 del Código Penal, regula la penalidad y el tipo básico condicionado del delito de transportación de cannabis lúdica a

maribana. Fuera de los casos comprendidos en los Artículos anteriores, aquí se puede apreciar en este Artículo que los medios coercitivos, como son las sanciones corporales y pecuniarias son más elevadas que las que la habían antecedido, claro es que considerando para la aplicación de la sanción punitiva la calidad del sujeto activo del delito. En el Código Penal se pueden apreciar las nuevas reformas al Artículo en este día y que consisten en el manejo de nuevas reformas coercitivas y son - con el nuevo incremento que sufren en cuanto a las sanciones, que son - en la actualidad de días a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, los casos no comprendidos en los Artículos anteriores.

El Artículo 190 del Código Penal, refiere una posibilidad agravada, toda vez que la persona que incurra en el Delito contra la Salud - contemplado en este Artículo, la pena a la que se hace acreedora se aumentará en una mitad, siempre y cuando incurra en los siguientes casos:

- I. Cuando se cometa por servidores públicos, encargados de prevenir o investigar la comisión de los Delitos contra la Salud.
- II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla.
- III. Cuando se cometa en Centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos - acedan.
- IV. Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para com-

ter cualquiera de los delitos previstos en este Artículo.

- V. Cuando el agente participe en una organización delictiva, - establecida dentro o fuera de la República, para realizar - alguno de los delitos previstos en este capítulo.
- VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas o peritos relacionados con las técnicas de la salud.
- VII. Cuando una persona aprovechando el ascendente familiar o agnacional o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a - cometer algún delito de los previstos en este Artículo.
- VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario u - usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este Artículo o permitiere su realización por terceros.- Además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

El Artículo 199 del Código Penal señala una pena accesoría a ser de los decomisos, en general de los objetos o instrumentos del delito, - cualquiera que se le naturaleza de dichos bienes, si bien es droga producto del decomiso se procederá a su destrucción, y si son aprovechables, por ejemplo: los vehículos se relacionarán y se pondrán a disposición del órgano competente, tan es así un decomiso de maíz que juntamente podrá alegar que fue relicto de garantías, la sentencia que decreta el decomiso de maíz que a propósito se colocó sobre la maribana que se transportaba en un camión de redilas, con el fin de ocultarla y ésto procederá y se pondrá el mismo a disposición de la autoridad competente

y ésta a su vez la pondrá a disposición por ejemplo, de un orfanato, a efecto de que con ese producto procedere elaboren cartillas para el consumo en el propio orfanato.

LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la -
fracción XVI del Artículo 73, establece que el Congreso de la Unión tíg-
ne facultad para dictar leyes sobre salubridad general en la República.
El Código Sanitario precisa que, son actividades en materia de salubri-
dad general del país entre otras, las relacionadas con la Campaña Gene-
ral contra el Consumo de Substancias que envenenan al individuo y dege-
neran la especie humana y dedica un capítulo especial a la materia de -
estupefacientes, en que señala que el comercio, importación, exporta-
ción, transporte en cualquier forma, siembra, cultivo, cosecha, elaborg-
ción, adquisición, posesión, prescripción médica, preparación, uso, con-
sumo, proselitismo y en general todo acto relacionado con el tráfico u-
el suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea reputa-
do como tal en la República Mexicana, queda sujeto, fundamentalmente, a
los tratados y convenios internacionales en el propio Catálogo Sanita-
rio y a las Leyes penales sobre la materia.

México ha sido y es parte contratante de diversos instrumentos
internacionales. Entre ellos la Convención Unica de Estupefacientes, sus-
crita en la Ciudad de Nueva York el 30 de marzo de 1953, que abroga ins-
trumentos internacionales anteriores como las Convenciones Internacional

tes del Opio firmadas en La Haya el 23 de enero de 1912 y en Ginebra el 19 de febrero de 1925; la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes firmada en Ginebra el 13 de julio de 1953, y el Protocolo de Lake Success firmado en Nueva York el 11 de diciembre de 1946.

La Convención Única de Estupefacientes fue firmada ad-referendum por el Plenipotenciario de México el 24 de julio de 1961; aprobado -- por el Senado del Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1966 y ratificada por el Señor Presidente de la República Lic. Gustavo Díaz Ordaz el 17 de marzo de 1967. Se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación el 18 de abril del mismo año. El texto de la Convención fue promulgada por decreto el 22 de abril del año antepasado y publicado el 31 de mayo del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Convención Única, reitera la prohibición y fiscalización del uso de los estupefacientes y señala el papel que corresponde a los organismos internacionales especializados en este campo. Representa, indudablemente en la trayectoria internacional de fiscalización un notable progreso, en primer término, porque al abrogar instrumentos anteriores y unificar los propósitos y los procedimientos en la materia, hace más fácil y expedita la tarea en la que están empeñados los estados signatarios y en segundo, porque tiene la ventaja de acentuar los aspectos preventivos de la lucha contra el narcotráfico, superando así los convenios previos en los que predominaba el carácter represivo. En términos

generales, es de afirmarse que a través de esta Convención los Estados signatarios que son más de 70, han contraído un conjunto de obligaciones para restringir la producción de estupefacientes, con el fin de dedicarla únicamente a la satisfacción de las necesidades médicas y científicas; para combatir intensamente el tráfico ilícito de los mismos, con base en una estrecha cooperación entre los Estados y los organismos internacionales especializados y finalmente para lograr el castigo de los responsables.

En esencia las obligaciones que dicha Convención impone a los Estados signatarios, se refieren:

1. A la fiscalización y al control nacional de la fabricación y comercio de estupefacientes.
2. A la intensificación de la lucha contra el tráfico ilícito.
3. Al compromiso, respetando las normas constitucionales propias de cada país de adoptar medidas necesarias para considerar como delitos, si se cometen intencionalmente, y para que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión respecto del cultivo y la producción, fabricación, extracción, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra-venta, despacho por cualquier concepto, correo, expedición, expedición en tránsito transporte, exportación, importación de estupefacientes y cualesquiera otro acto, cuando en opi-

ción de la parte signataria puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la Convención.

4. Al deseo de las partes en los futuros tratados de extradición que entre ellos celebren, incluyan los delitos citados como aquellos respecto de los cuales es procedente la extradición para simplificar los procedimientos.
5. A que todo estupefaciente, sustancia y utensilio empleado en la Comisión de los delitos o destinados para tal fin, puedan ser objeto de aprehensión y decomiso.
6. A proporcionarse entre las partes información sobre el tráfico ilícito y a rendir a la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, un informe anual sobre la aplicación de la Convención en general y en particular, sobre los casos más importantes de tráfico ilícito.

Nuestro país a consecuencia de sus obligaciones internacionales, estimó necesario reformar diversos preceptos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuera común y para toda la República en materia del fuera federal, contenidos en el título referente a Delitos contra la Salud, con el propósito específico de adecuarlos a las disposiciones penales del instrumento internacional mencionado. A efecto, el Señor Presidente de la República, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, el 28 de noviembre de 1967, la iniciativa de decreto para reformar y adicionar entre otros los Artículos 85, 193, 195, 196, 197, 198 y 199 y modificar el nombre del capítulo que contiene

tales disposiciones.

Con motivo de la iniciativa, se modificó el nombre del capítulo - primero del título séptimo del libro segundo del referido Código Penal, para sustituir el término de enervantes por el de estupefacientes y quedar en la forma que sigue: " De la Producción, Tenencia, Tráfico y Prohibición en Materia de Estupefacientes".

El cambio de la denominación de enervantes por estupefacientes, - obedece según se explica en la exposición de motivos a que "... si bien, hemos dado cabal satisfacción a las normas jurídicas internacionales - suscritas por el Gobierno de la República, aunado a ello a la aplica - ción estricta que continuamente realizamos de nuestros propios instru - mentos legales, lo que ha sido reconocido por la Comisión de Estupefa - cientes del Consejo Económico y Social de la Organización de las Nacio - nes Unidas, en punto a la aprobación otorgada a los informes producidos por el Gobierno de México, oportuno resulta ponderar que las innovacio - nes contenidas en las últimas convenciones internacionales, obliga a su debida coordinación con nuestras leyes punitivas y a una apropiada de - terminación de los delitos en materia de estupefacientes, con la eleva - ción nacional de sus sanciones para la persecución y el castigo de los - delinquentes internacionales". Hasta finales de la cuarta década de es - te siglo, era común nombrar estos delitos en relación con los "enerva - tes", pues esta nomenclatura o la de "drogas heroicas" era la empleada - por nuestras leyes penales y sanitarias y por las convenciones interna - cionales de entonces, pero a partir del Código Sanitario del 51 de -

diciembre de 1948 las disposiciones sanitarias conciliaron con la terminología empleada en los últimos convenios internacionales, utilizó la expresión "estupefaciente" en vez de la de "nervostes", con lo cual - quedara en discordia las normas penales y era conveniente modificar, - como se hizo, la denominación de estos delitos". (6)

El Artículo 193, con el que inicia el capítulo primero, no hace sino repetir el texto del Artículo que se reforma, corrigiendo el estilo y utilizando el término estupefacientes en lugar de drogas eservantes, para quedar redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO SEPTIMO"
"DELITOS CONTRA LA SALUD"
CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos -- en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

* Artículo 193. Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los Convenios o tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia, expedidas por la autoridad - sanitaria correspondiente conforme a lo previsto en la Ley General de Sa

(6) Organización de las Naciones Unidas. Boletín Informativo, Mayo de 1967. páginas 34 y siguientes.

lud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 240 fracción I y 248 de la Ley General de Salud;
- II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del Artículo 245 de la Ley General de Salud; y
- III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del Artículo 245, de la Ley General de Salud*.

En estos casos la Ley Penal, como es sabido, se ve obligada a seguir el sistema de crear tipos penales, recurriendo a una complementación legal integratoria del tipo; pero es obvio que en todo caso la clasificación de una sustancia como estupefaciente, tiene que ser hecha mediante una ley anterior a la conducta que concretamente se incrimine, conducta que ya tipificada deberá sancionarse, porque el objeto de esta tipificación de conductas ilícitas es la defensa de la salud del pueblo, por medio de la represión del consumo de las sustancias que degeneran la raza y anulan al individuo.

Artículo 194 del Código Penal.

El Artículo 194 establece: "... se impondrá prisión de seis me -

des a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el Artículo 183, adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato "consumo".

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los literales I y II del primer párrafo de este Artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente a un tercero, cualquiera de las substancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionada con prisión de dos a seis años y multa de dos a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del Artículo 187.

Si a juicio del Ministerio Público o del Jefe competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este Artículo, - con el auxilio de peritos, la persona que adquiere o posee para su consumo personal substancias o vegetales de las descritas en el Artículo - 183, y tiene el hábito de consumirlos, se le aplicarán las reglas siguientes:

- I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual, sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias, para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a

Las demás medidas que procedan;

- II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante el término máximo de tres días, la sanción aplicable será de prisión de dos meses y -
dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;
- III. Si la cantidad excede de las señaladas en el inciso que antecede, se aplicarán las penas correspondientes, conforme a este capítulo;
- IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual, que dará sujeto a tratamiento. Así mismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando proceden, no se considerará como antecedente de mala conducta al relativo al hábito o adicción; pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora".

2. LOS ARTICULOS 523 AL 527 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal de Procedimientos Penales contiene Artículos - tan destacados, en los cuales se hace referencia a las personas que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y se encuentran regulados en los Artículos 523 al 527, por lo tanto, para hacer un estudio más profundo, transcribimos los Artículos de referencia y además hacemos un pequeño comentario de cada uno de ellos:

Artículo 523. " Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar la averiguación se pondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente, para determinar la intervención que ésta deba tener en el caso".

El Artículo establece que, cuando una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos y la policía la detiene y la pone a disposición del Ministerio Público, éste se pondrá en comunicación - y en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente, a efecto de determinar la intervención que ésta autoridad deba tener en el caso, para poder integrar debidamente la averiguación previa; desde nuestro particular punto de vista, es conveniente que exista esa relación de autoridades, para que con la misma unión sea pronta y expedita la impartición de la justicia.

Artículo 524. " Si la averiguación se refiere a la adquisición - y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, - de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el Artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y - siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpa-do tiene el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no habrá consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal".

En el anterior numeral obra una acusación absolutaria, toda vez que acreditando la toxicomanía del indiciado, por conducto de la autoridad-sanitaria que residirá por medio de un dictamen los estudios realizados por la autoridad mencionada, el Ministerio Público en base a ese dictamen y demostrando que la cantidad asegurada del estupefaciente o psicotrópico es la racionalmente necesaria para su necesidad tóxica, no podrá configurar el Delito contra la Salud, en ninguna de sus modalidades, pero sí podrá el Ministerio Público Federal ponerlo a disposición de la autoridad competente, para que sea sometido al tratamiento médico que ordena expresamente la Ley procesal de la materia; a mi juicio estas medidas son correctas, en virtud de que el toxicómano es un enfermo y tiene el derecho de que se le trate médicamente para su curación y - pueda integrarse debidamente sano a la sociedad.

Artículo 525. " Si se hubiere hecho la consignación y dentro de -

las setenta y dos horas que señala el Artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen, en el sentido de que el inculpado tiene hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal, sin necesidad de consultar al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal, para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación".

Este Artículo trata lo referente a la rectificación, en el sentido de que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y que la cantidad que se le aseguró es la necesaria para satisfacer su necesidad tóxica. El Ministerio Público Federal, se desistirá de la acción penal, sin consulta previa al Procurador y creemos que está en lo justo, toda vez que si se consultara al Señor Procurador sobre asuntos como éste, que se consideraran según el dictamen aportado por la autoridad competente como toxicómano, el Señor Procurador delega en el Ministerio Público Federal la responsabilidad para determinar en su momento dado, la peligrosidad del inculpado, claro es que debe de estar basado en fórmulas legales y con el apoyo de dictámenes de órganos autorizados para tal efecto.

Artículo 526. " Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier otro delito contra la salud, se le consignará sin perjuicio de que intervenga la auto-

ridad sanitaria federal para su tratamiento".

Comentario: Es obvio este Artículo, pues es evidente que si un inculpada toxicómana comete un delito contra la Salud, en cualquiera de sus modalidades se le consignará, claro es que también tendrá el derecho de ser curado y esto será en el interior del reclusorio que le corresponda, por los médicos autorizados para tal efecto.

Artículo 527. " Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, los peritos de la autoridad sanitaria federal, o cualesquiera otros oficiales, rendirán al Ministerio Público o a los tribunales, un dictamen sobre las características organolépticas o químicas de las sustancias aseguradas. Este dictamen cuando hubiere detenido, será rendido dentro del término de setenta y dos horas a que se refiere el Artículo 19 constitucional".

Es correcta esta disposición, toda vez que no podrá proseguir un juicio en contra de persona alguna, sin que exista prueba plena del delito y esto, se le demostrará con un dictamen rendido por la autoridad competente, ya que se puede llegar al caso concreto, cuando se confunde el estupefaciente o psicotrópico, con cualquier otra sustancia que no tenga nada que ver con los estupefacientes o psicotrópicos que se regulan en el Código Penal en su Artículo 193, y que dice que se consideran estupefacientes o psicotrópicos los que determine la Ley General de la Salud.

3. EL ARTICULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Esta Ley tiene una gran interrelación con el Código Penal, toda - vez que ambas regulan medidas de carácter internacional, la actual Le - gislación Sanitaria es conocida como Ley General de Salud y entró en vi - gor el 7 de febrero de 1984.

LA LEY GENERAL DE SALUD, contiene en su capítulo IV un programa - contra la farmacodependencia y que además es muy importante para su estu - dio. Como complemento a lo señalado citaremos los Artículos 191, 192 y 193 de la Ley de referencia y en primer lugar al Artículo 245 de la pro - pia Ley.

Artículo 245. * En relación con las medidas de control y vigilan - cía que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psi - cotrópicas se clasifican en cinco grupos:

Primer grupo, son las que tienen valor terapéutico escaso o nulo - y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un pro - blema especialmente grave para la salud pública, tales (la mescalina - que contiene el peyote, los hongos alucinantes entre otros).

Segundo grupo, las que tienen algún valor terapéutico, pero cons - tituyen un problema grave para la Salud Pública, como la (anfetamina, - metacualona, pentobarbital y otras más).

Tercer grupo, se refiere a las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la Salud Pública, como (benzodiazepinas, diazepam, estazolam, entre otras).

Cuarto grupo, se refiere a las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la Salud Pública, como son (barbital, cafeína, naloxona, tramadol, meperidina, carbromal).

Quinto grupo, son las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinan en las disposiciones correspondientes, y que son entre otras (la gasolina, resistol 5000, thinner, acetona, éter), estos elementos tanto caseros como de uso industrial, contienen diversos compuestos orgánicos volátiles, — incluyendo benceno, tolueno, etc."

Por lo tanto queda prohibida la siembra, distribución y consumo — relativo al primer grupo.

Respecto al segundo grupo de psicotrópicos, o sea los que tienen — valor terapéutico, deben de ser controlados, mediante receta médica, así como el tercer y cuarto grupo, no así el quinto grupo, toda vez que por ser de uso industrial y casero, es más difícil su control, por lo que el medio idóneo para controlar la venta libre de estos productos tan dañinos para la Salud Pública, que en ocasiones causan disfunciones cerebrales en diversos grupos que, en ocasiones acarrea la muerte; ahora bien como son sustancias de fácil obtención que por otra parte resulta difi-

el coartar la venta por ser del uso común, las medidas de control que se proponen son por ejemplo: sustitución de los agentes tóxicos, por otros inocuos o de menor toxicidad, introducción de sustancias repelentes al olfato, reglamentar su distribución y venta especialmente a menores de edad.

Artículo 191. " La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán, para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes.
- II. La educación sobre los efectos del uso de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y
- III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad, sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento".

Artículo 192. " La Secretaría de Salud elaborará un Programa Nacional contra la Farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas".

Artículo 193. " Los Profesionales de la Salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en el Artículo quinto y sexto del título decimosegundo de esta Ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas".

4. LOS ARTICULOS 16, 21 y 102 CONSTITUCIONALES.

Cabe señalar los Artículos constitucionales relativos al tema, toda vez que su estudio es de vital importancia para el estudio propuesto y así el Artículo 16 Constitucional, esencialmente consagra la garantía de Seguridad Jurídica, entre otras garantías ofrece la de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En consecuencia, si cualquier autoridad ordena un acto que produce las consecuencias que el mismo Artículo señala, pero si es fuera de su competencia profesional, produce una violación a los Artículos que lo mencionan, produciendo un agravio personal, y surge de inmediato la posibilidad de que el perjudicado solicite acogerse al beneficio que le otorga la Ley, en virtud de que en este ejemplo la autoridad responsable se extralimitó en sus funciones y en consecuencia el agraviado solicitará la acción de Amparo.

Por ende " Autoridad Competente ", desde el punto de vista de Ignacio Borgea Oribeola es:

" Aquella que conforme a la Ley Fundamental está facultada para ejecutar tal o cual acto o expedir determinada Ley y no tiene prohibición expresa para el efecto" (7)

(7) Borgea, Ignacio. El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, S.A. 22a. Edición. México. 1935. pág. 255.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XVI del Artículo 73, establece que el Congreso de la Unión, tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general de la República, el Código Sanitario precisa que son actividades en materia de salubridad general del país, entre otras, las relacionadas con la campaña general contra el consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, y dedica un capítulo especial a la materia de estupefacientes, en que señala que el comercio, importación y exportación, transporte en cualquier forma, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, adquisición, posesión, prescripción médica, preparación, uso, consumo, proselitismo y en general todo acto relacionado con el tráfico y suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea registrado como tal en la República Mexicana, queda sujeto fundamentalmente, a los Tratados y Convenios Internacionales en el propio Código Sanitario y a las Leyes Penales sobre la materia.

Por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1971, se adicionó la base cuarta de la fracción XVI del Artículo 73 Constitucional, para otorgar al Consejo de Salubridad General una nueva responsabilidad, que consiste en adoptar medidas en la Campaña contra el Alcoholicismo y la venta de sustancias que envenenan a la especie humana.

El órgano a que se hace referencia, fue creado por el Congreso Constituyente de 1917 con amplísimas facultades de carácter Federal, con el fin de salvaguardar la Salud Pública de los habitantes del País,

A través de los perfeccionamientos de estos postulados Constitucionales y su adecuación a las circunstancias del delito contra la salud y la farmacodependencia, se ha desarrollado por nuestro actual Régimen y por mandato Presidencial, la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, que corre a cargo de la Procuraduría General de la República, esta Campaña tiene como fin primordial, abatir la comercialización de sustancias sintéticas o naturales nocivas a la salud. Por otro lado, es importante mencionar que la Procuraduría General de la República, a través de la Coordinación de Participación Social, ha puesto en marcha el Programa de Atención a la Delincuencia Asociada a la Farmacodependencia (ADEFAR), que tiene como objetivo primordial disminuir la incidencia y prevalencia de farmacodependientes al desalentar al consumo, conflictos de intoxicación, tanto de estupefacientes como de sustancias psicotrópicas, coadyuvando de esta forma a prevenir al narcotráfico y cualquier otra forma de delincuencia asociada a la farmacodependencia.

Señalaremos que la competencia para la represión de estos delitos, se encuentra regulados en los Artículos 21 y 102 Constitucional, por lo que haciendo referencia al Artículo 21, nos dice que la persecución a los ilícitos y el ejercicio de la acción penal son de incumbencia del Ministerio Público, auxiliado por la Policía Judicial, cuando se trate de delitos del mismo orden; y el Ministerio Público del fuero común se auxiliará por elementos de la Policía Judicial del propio Estado, tratándose de delitos del fuero común, para mayor claridad en el asunto que nos compete, me permito señalar el Artículo 21 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto - hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado por multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

Como podemos observar, el Artículo 21 Constitucional ha sufrido cambios importantes, se cuenta a que el arresto en la actualidad no excederá de las 36 horas, cuando se permute y no como lo decía el Artículo 21 Constitucional aprobado en el año de 1917. "... pero si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, se permutará a ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días". Las Reformas actuales son de vital importancia, toda vez que han sido hechas para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita en beneficio de todas las clases sociales.

Como consecuencia de las Reformas Constitucionales a los Artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Institución del Ministerio Público, quedé organizada de la siguiente manera:

- A. El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado, y el único órgano Estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público.
- B. De conformidad con el Pacto Federal, los Estados que integran la República deben ajustarse a las disposiciones Constitucionales, estableciendo en sus entidades la Institución del Ministerio Público.
- C. El Ministerio Público como titular de la acción penal, tiene las funciones de acción y de requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito; el Juez de lo penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Ministerio Público.
- D. La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la busca de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, debiendo estar bajo el control y vigilancia del Ministerio Público y entendiéndose que dicha policía constituye una función.
- E. Los jueces de lo penal pierden su carácter de policía judicial, no están facultados para buscar las pruebas por iniciativa propia y sólo desempeñan en el proceso penal función

nes decisorias.

- F. Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como demandantes o querrelantes, lo harán ante el Ministerio Público, para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales promueva la acción penal correspondiente.
- G. En materia federal, el Ministerio Público es el Consejero Jurídico del Ejecutivo, el promotor de la acción penal que debe hacer valer ante los tribunales y el jefe de la policía judicial en la investigación de los delitos.
- H. El Ministerio Público, interviene en los asuntos en que se interesa el Estado y en los casos de los menores incapacitados.

En la actualidad se puede leer el texto fundamental en la siguiente manera:

Artículo 102. "La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio de la Federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión en contra de

los inculpaados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la ministración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

El Procurador General de la República, interviendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte en los casos de los Diplomáticos y los Cónsules Generales y en los demás en que debe intervenir el Ministerio Público de la Federación; el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del Gobierno.

Tanto él como sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran, con motivo de sus funciones*.

5. LA INSTITUCIÓN DENOMINADA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En el importante libro teoría General del Derecho Administrativo del Doctor Miguel Acosta Romero, se indica que la Ley de Lores de 1850 por vez primera habla de Procuraduría General de la República.

En tal obra define al Procurador General de la República como un funcionario político, jurídico y administrativo, nombrado y renovado por el Presidente de la República; acuerda con él, encabeza la Procuraduría General de la República, forma parte del cuerpo colegiado que puede acordar la suspensión de garantías e informa anualmente al Congreso de la Unión.

Es funcionario político, porque es nombrado y renovado por el Presidente de la República, acuerda con el titular del Ejecutivo Federal, forma parte de la Administración Pública Centralizada en el más alto nivel y tiene relaciones con otros poderes.

Es funcionario jurídico, porque es Consejero Jurídico del Gobierno Federal, es parte de todos los juicios en que la Federación sea parte y otorga su opinión sobre la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de las Leyes.

Es funcionario administrativo, porque cumple con los acuerdos del

Jefe de Estado, acuerda con sus inferiores y delega facultades (8)

Jacinto Faya Viesca en su obra Administración Pública Federal, habla de la tarea legislativa del Procurador General de la República, en las siguientes términos:

"El Ejecutivo Federal puede enviar al Procurador General los proyectos de Ley para cualquier campo de actividad. Bada su calidad de - Consejero del Gobierno Federal, el Procurador General debe dar su opi - nión al Presidente sobre estos proyectos de Ley, revisando que los mis - mos no contravengan la Constitución Política". (9)

Igualmente en la aludida obra se menciona como otra función del - Procurador General de la República, asistir como invitado a los Plenos - de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se vayan a dar nue - vos nombramientos jurídicos. (10)

Las disposiciones jurídicas aplicables a la Procuraduría General - de la República, son entre otras la Constitución Política de los Esta - dos Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Fed - ral, el Código Penal para el Distrito Federal, Código Civil para el Dis -

[8] Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, México, 1964, págs. 146 y siguientes. Edic. 8a.

[9] Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal. Editorial Pg - rúa. México. 1983. págs. 75 y siguientes. Edición segunda.

[10] Idem. op. cit. pág. 78.

trito Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley General de Población, la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo.

Gabino Fraga en su libro de Derecho Administrativo establece la posibilidad de que la Procuraduría General de la República, se ubicara dentro del Sistema de Organización Centralizado, al cual en este momento está plenamente integrada (11).

En la actualidad la principal actividad desarrollada por la referida Procuraduría General de la República, es la Campaña Antinarcoótico. Llegándose a dar importantes resultados como es del conocimiento público, gracias a la gran difusión que se les dió a tales acontecimientos.

La campaña contra el narcotráfico se desarrolla desde hace décadas. Con el peso de los años y la drástica variación del problema, ha tomado nuevo sentido. La farmacodependencia asumió características diversas al concluir las guerras localizadas de Corea y Vietnam y al aparecer en la escena la rebelión juvenil contra un mundo insatisfecho.

La Campaña contra el narcotráfico ha llegado a ser un tema destacante en las tareas de la Procuraduría. Severos problemas condujeron a una renovada percepción del fenómeno. Se le residió por parte de México en el contexto internacional. Se acentuó la acción donde es débil-

(11) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, México, 1971, pág. 289. Edición Sexta.

de no aponas en los síntomas; sino sobre todo en las causas.

La reacción del narcotráfico contra los apreciables avances de la Campaña Mexicana al concluir 1989, produjo delitos que, a su vez dieron motivo a reacciones unilaterales excesivas en la frontera norte del país. En esta secuencia destaca el homicidio en Guadalajara en febrero de 1990, del norteamericano Cimarena y del mexicano Zavala. Pocos días después se produjo la segunda operación intercepción.

Los sucesos dieron lugar a la revisión del tema por México y los Estados Unidos. No fue fácil. No lo será. Es indispensable lograr objetividad y honrada colaboración en un ámbito complejo, que fragua graves problemas.

Ante la opinión crítica, alimentada por dichos superficiales e ingenuos, fue preciso explicar una y otra vez la naturaleza del problema, sus características, el estado multilateral y bilateral, los obstáculos externos e internos. Esta labor explicativa ha sido indispensable. Lo seguirá siendo, sin duda.

Fue preciso reforzar la relación con países de América Central y América del Sur, principalmente Colombia. Errores y excesos, observación y análisis insuficientes, crearon problemas. El Procurador de México viajó a ese país, así como a Venezuela, Costa Rica, Perú y Bolivia.

El Presidente de la Madrid, tomó la iniciativa de convocar a una

reunión ministerial de los países del Continente Americano, más afectados por el narcotráfico y la farmacodependencia.

La estadística prueba la tendencia preocupante al crecimiento de la delincuencia internacional. Los mismos datos muestran empero el trabajo vigoroso de México. Son los hechos. A esto se denomina "El Esfuerzo de México".

Igualmente, cambió la estructura de la población penitenciaria. Surgieron nuevos problemas en las prisiones. Una cuarta parte del número total de reclusos en cárceles mexicanas se integró con reos del fuero federal, procesados o sentenciados. En la Ciudad de México la proporción federal se elevó a un tercio del total de reclusos. El ochenta por ciento de los reos federales son inculcados o sentenciados por Delitos contra la Salud.

Esas cifras entran en violento contraste con las hipótesis que se pudiesen construir sobre la relación cuantitativa entre los delitos del fuero federal y del fuero común en la Ciudad de México y en los Estados. La hipótesis supondría una proporción mucho mayor de reclusos del fuero común.

En estos años se debatió la presencia en México de agentes del Organismo Norteamericano denominado Drug Enforcement Administration (D.E.A.). Se discutió entre interrogantes y sospechas el marco jurídico policial. Se desconfió de la veracidad de los datos sobre destruc-

ción de plantas ilícitas. Por eso fue precisa reaccionar con amplia, detallada y puntual información.

En el plazo y ante comisiones de las Cámaras se presentó el Procurador para examinar asuntos referentes a la Campaña contra el Narcotráfico. Lo mismo en reuniones con miembros de la judicatura federal. En estas tareas han participado así mismo, otros funcionarios de la Procuraduría, especialmente la Supervisión General de Servicios Técnicos y Criminalísticos, a cuyo cargo se encuentra la Campaña contra el Narcotráfico.

Por vez primera la Procuraduría hizo llegar a las Cámaras del Congreso de la Unión, copia de todos los documentos existentes en el archivo de la Dependencia, acerca de la relación entre México y Estados Unidos en la Campaña contra el Narcotráfico. También, se costó con el sistema de información diaria sobre la localización y destrucción de plantas ilícitas. Desde junio de 1986, este informe se entrega a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Secretarías de Estado que, en función de su competencia, deben conocer estos hechos. En rigor se trata de un informe abierto, al que hay fácil acceso.

La posición mexicana ante estos problemas, quedó de nuevo establecida en la 6ta Conferencia Internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, convocada por la Secretaría General de las Naciones Unidas y celebrada en Viena del 17 al 25 de junio de 1987.

Requiere consideración especial un programa novedoso que rápidamente evolucionó, conocido por las siglas ADEFAR. Al avanzar la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, se subrayó la necesidad de actuar frente a la farmacodependencia. No sólo terapia; principalmente movilización comunitaria, preventiva y correctiva. Así apareció el programa de ATENCIÓN A LA DELINCUENCIA ASOCIADA A LA FARMACODEPENDENCIA. Poco después, por sugerencia de las autoridades sanitarias se evitó hablar de delincuencia. Ganó con amplitud el proyecto: Atención a la farmacodependencia (ADEFAR).

Comenzó la formación de unidades de participación comunitaria. Tomaron nombre de comités. En poco tiempo se multiplicaron bajo la presidencia de las autoridades estatales y municipales, con el impulso de los Agentes del Ministerio Público Federal y bajo la responsabilidad de la Dirección de Participación Social. Esta unidad condujo, proyectada en diversos ámbitos, la tarea de participación comunitaria posterior a la Consulta Nacional. Siempre con la más amplia intervención de participantes, representantes de organismos o grupos sociales.

B. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1983, contiene 32 Artículos y dos transitorios; el capítulo I se refiere a las atribuciones, en los Artículos 1º al 11º los aspectos esenciales, en el Capítulo II relacionados con las bases de organización, en los Artículos 12 al 25 y finalmente el Capítulo III de los Artículos 26 al 32 que habla acerca de las disposiciones generales.

En el capítulo I dispone que en la Procuraduría General de la República, se integra la Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuyen los Artículos 20 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces las principales atribuciones del Ministerio Público Federal, vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, promover la pronta y expedita impartición de justicia y representar a la Federación en todos los negocios, en que ésta sea parte.

El Artículo 2º establece: " En el cumplimiento de sus atribuciones el Ministerio Público y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones podrá requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos, para el debido ejercicio de dichas atribuciones".

En el capítulo II de la Ley en comento, se establece que el Ejec

tivo determinará las entidades que deberán quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República, sus auxiliares del Ministerio Público: La Policía Judicial Federal y los servicios periciales de la Procuraduría General de la República, los Agentes de Ministerio Público del fuero común y las Policías Judicial y Preventiva en el Distrito Federal. Para ser Agente del Ministerio Público Federal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente, como responsable de delitos intencionales o dolosos y ser Licenciado en Derecho, con autorización para el ejercicio de su profesión.

El Artículo 25 del ordenamiento jurídico analizado cita: " El Procurador determinará a qué servidor público del Gobierno Federal corresponde la suplencia en caso de falta, excusa o ausencia del encargado de una agencia del Ministerio Público, cuando no sea posible cubrirla con otro agente de la Institución".

Para determinar la esencia del capítulo III de la aludida Ley, citaremos los Artículos 26 y 31:

Artículo 26. " En el ejercicio de sus funciones el personal de la Procuraduría General, observará las disposiciones inherentes a su calidad de Servidores Públicos de ascenda con sus atribuciones específicas y actuarán con la diligencia necesaria, para una pronta y eficaz prestación y administración de justicia".

Artículo 31. " Cuando se impute la comisión de un delito a un -
Agente del Ministerio Público Federal, el Jefe que conozca del asunto, -
pedirá al Procurador que lo ponga a su disposición sin perjuicio de que -
se adopten las medidas cautelares que correspondan para evitar que el -
inculpaído se sustraiga a la acción de la justicia. El Procurador se -
atendrá a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. La detención que -
se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los -
términos que prevenga el Código Penal".

La Ley Orgánica es una Ley muy importante, en virtud de que por -
su contenido nos permite observar la trascendencia de la institución to -
ral del control del tráfico de drogas en México, ya que prevé entre -
otros aspectos la coordinación intersecretarial para atacar a fondo tan -
delicada situación, misma que hasta la fecha sigue sin una solución rig -
ble.

7. OTRAS LEYES VIGENTES.

Evidentemente el problema del preselitismo en los Delitos contra la Salud es tratado por diversas disposiciones jurídicas, basta citar, para ilustrar lo anterior, el Código Civil para el Distrito Federal en el Artículo 267, fracción XV, el cual a la letra dispone: " ... son cau sales de divorcio:

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y - persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de delayenancia conyugal..."

Podemos observar que el legislador previó los efectos que tiene - el uso de drogas por parte de uno de los integrantes de la pareja, lo - cual atenta contra la estabilidad familiar, por lo que estamos de acuerdo en que siga siendo la misma una causal de divorcio.

En el presente punto mencionaremos dos Reglamentos que tienen re- lación directa con el tema, objeto de este trabajo, y éstos son: el Re- glamento sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el Regla - miento para el Control de sustancias psicotrópicas por inhalación.

REGLAMENTO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Este Reglamento entró en vigor el 23 de Julio de 1976, y es el - que actualmente nos rige, tiene como finalidad la de regular la prescrip

ción médica de medicamentos con sustancias psicotrópicas, con el fin de controlar la farmacodependencia en el país, por lo que respecta a la prescripción de las sustancias estudiadas, así establece el Reglamento de estupefacientes, que sólo podrán ser prescritos en recetas especialmente expedidas por la Secretaría de Salud, manufacturadas exclusivamente para tal efecto, y que sólo serán otorgadas a los profesionales de la medicina y que son; Los Médicos Cirujanos; los Médicos Veterinarios, cuando lo prescriban para la aplicación en animales; los Cirujanos Dentistas, para casos odontológicos y los Pasantes de Medicina, durante la prestación del Servicio Social, de acuerdo con las limitaciones que determina la Secretaría de Salud, y para más claridad al respecto me permito transcribir el Artículo 57 del propio Reglamento, el cual dice:

Artículo 57. " La prescripción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas de los grupos tercero y cuarto, se hará en receta escrita de los profesionales mencionados en el Artículo 240 de la Ley General de Salud".

REGlamento PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS POR INHALACION.

El Reglamento de referencia, tiene su fundamento en la fracción V del Artículo 245 de la Ley General de Salud, teniendo por objeto reglamentar y proveer en la esfera administrativa la mejor observancia de la legislación sanitaria, el Reglamento para el Control de sustancias psicotrópicas por inhalación fue publicado en el Diario Oficial de la Fedg

ración, el día 15 de enero de 1961, y es el que se encuentra en vigor.

La aplicación de dicho Reglamento corresponde a la Secretaría de Salud, con el auxilio de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dicho Reglamento tiene como función primordial, la de controlar la venta, producción, distribución y consumo a menores de edad, aplicándose otras medidas a efecto de erradicar el consumo y venta a menores de edad de los inhalantes, toda vez que estas ventas se llevan a cabo en cantidades formidables, sin que hasta la fecha se controle totalmente los productos inhalantes de uso industrial, y que son vendidos a menudo por comerciantes voraces, que no les importa la salud social con tal de ver asegurado su patrimonio familiar, aunque para tal efecto tengan que dañar y en forma irreversible la salud pública, toda vez que el uso continuo de los volátiles inhalantes tienen como consecuencia una intoxicación aguda que van desde las alucinaciones, degeneración cerebral, hasta la muerte.

CAPÍTULO III.

ELEMENTOS PRINCIPALES DEL PROBLEMA.

1. Objeto Jurídico del Delito.
2. Protección para la Salud Pública.
3. Protección a la Familia.
4. Prevención del Delito contra la Salud.
5. Readaptación.
6. Rehabilitación.

CAPÍTULO III.

ELEMENTOS PRINCIPALES DEL PROBLEMA.

1. OBJETO JURIDICO DEL DELITO.

El Delito contra la Salud en su modalidad de Proselitismo, tutela fundamentalmente, la salud de la sociedad en general y en particular la del individuo.

Eduardo García Maynes menciona que bien, " es cualquier cosa que posea utilidad para un sujeto". (12)

El bien jurídico tutelado como noción, surgió en Alemania a principios del siglo XIX e ingresó al terreno del derecho, iniciándose a partir de entonces, una nueva y trascendental orientación científica de amplia y profunda importancia en el campo del derecho penal, la doctrina testona concibe en esta época al delito, como una violación de un derecho subjetivo. (13)

Como ya quedó establecido, el delito, objeto de la presente tesis es cuanto al bien tutelado por el derecho al sancionario, en la salud -

(12) García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1977. Edición Decimoprimerá. pág. 189.

(13) Jiménez de Azua, Luis. Tratado de Derecho Penal, Edit. Buenos Aires, Arg. 1958. Edición Tercera. pág. 83.

pública, ya que no debemos olvidar que el hombre es un ser eminentemente social, forma sociedades, agrupaciones de personas que tienen costumbres afines y realizan trabajos en beneficio de todos los integrantes, compartiendo un sentimiento de pertenencia al grupo.

El Delito contra la Salud en su modalidad de proselitismo, atenta en principio contra el sentimiento de comunidad de la sociedad, importante sentimiento, ya que "si no hubiera cooperación entre los hombres, no existirían los sistemas sociales, ni las sociedades".^[14]

En los siguientes puntos de este capítulo ofrecemos conceptos fundamentales como familia y salud pública, bienes protegidos por la regulación jurídica del aludido delito.

[14] MacIver y Page. Sociología. Edic. Tecnes. España 1972. Edición octava, pág. 5.

2. PROTECCION PARA LA SALUD PUBLICA.

A efecto de estructurar este punto, ofreceremos acepciones acerca del término salud:

Para el libro "Los porqués del Cuerpo Humano-Salud", es el ejercicio normal de todas las funciones". (15)

Según la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de total bienestar físico, mental y social y no tan sólo el no tener achaques o enfermedades". (16)

Conforme a lo definido por el Diccionario de Medicina, salud es "El estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo". (17)

En otras palabras podríamos entonces sostener que para considerarnos sanos, no tenemos necesidad de medicinas, basta con que podamos cumplir las demandas de nuestro estilo de vida.

Igualmente, el término Salud Pública es importante a efecto de dar una clara perspectiva del tema en cuestión, por lo que me permito hacer referencia del mismo.

(15) Los Porqués del Cuerpo Humano, Edit. Reader's Digest, México, 1986. Edición Primera, página 24.

(16) Idem. op. cit. página 24.

(17) Diccionario de Medicina, Editorial Epos, México, 1977. Edición Cuarta, página 721.

Salud Pública es: "El estado físicamente sano de la población - de un país, región o ciudad. Conjunto de servicios destinados a asegurar ese Estado". (18)

La Salud Pública, es decir, la Salud del Pueblo, es una condición imprescriptible y necesaria del Estado Moderno y requiere de una constante intervención nacional, tanto pública como privada, que cuidará - los aspectos higiénicos o sanitarios de una colectividad y por lo mismo, se encuentra íntimamente relacionado con la salubridad pública en general, de la cual tiene injerencia la Secretaría de Salud, entre otras autoridades y que a lo postre se enunciarán.

La Constitución no hace referencia al concepto de Salud Pública, pero derivado de su Artículo cuarto, se comprende que fue regulado ese aspecto, cuando se lee lo siguiente:

"...toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución".

[18] Vocabulario Jurídico, Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1986. Edición Octava, pág. 499.

Como usuario del Servicio de Salud, a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los servicios de salud, son todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la Salud de la persona y de la colectividad; éstos se considerarán como servicios públicos de salud a la población en general, cuando se presten en establecimientos públicos de salud a la población en el Distrito Federal que así lo requiera, regidos por el criterio de universalidad.

Regulación y control sanitario a los actos que lleve a cabo el Departamento para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades, que se realicen en los establecimientos a que se refiere esta Ley y a los Reglamentos respectivos a través del otorgamiento de autorizaciones, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordenamientos.

Como podemos observar estas anotaciones tienen como principal objetivo, dar una clara imagen jurídica, en cuanto a los términos que a continuación manejaremos:

En el Artículo tercero de la propia Ley de la Salud, se contempla las autoridades para el Distrito Federal en cuanto a injerencia a la

protección de la Salud Pública, y que a la letra dice:

Artículo 3º. " Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud, exclusivamente en el ámbito de competencia que le confiere la Ley General y
- IV. El Departamento del Distrito Federal".

Artículo 4º. " Corresponde al Departamento como autoridad sanitaria local, la aplicación de la presente Ley".

Artículo 5º. " En materia de Salubridad local corresponde al Departamento la regulación y control sanitario de:

- I. Mercados y centros de abasto;
- II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquellos cuya autorización esté reservada a la Secretaría;
- III. Cementerios;
- IV. Limpieza pública;
- V. Basuros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos, caballerizas y otras similares;
- VIII. Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- IX. Baños públicos;

- X. Centros de reunión y espectáculos públicos;
- XI. Peluquerías, salones de belleza, estéticas y en general es establecimientos de esta índole;
- XII. Establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicios, cuando no corresponda a la Secretaría de Salud;
- XIII. Establecimientos de hospedaje;
- XIV. Transporte urbano y suburbanos;
- XV. Gasolineras;
- XVI. Lavanderías, tintorerías, planchaduras y demás establecimientos similares.
- XVII. Albergas Públicas;
- XVIII. Vendedores ambulantes y
- XIX. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables".

Como podemos observar el derecho a la protección de la salud, se-basa en la disponibilidad y accesibilidad de servicios de atención médica, y como se dijo en líneas anteriores, debe ser inescritible y ne-cesaria del Estado moderno y que requiere de una constante intervención a nivel federal, tanto pública como privada.

En cuanto a las disposiciones de índole pública y asistencia so-cial, son autoridades sanitarias los órganos jurisdiccionales competen-tes que se enumeraron en líneas anteriores. En cuanto a la interven-ción privada, todo es tocante a la salud, que cada uno de los elementos

de la colectividad cuidará de sus propios aspectos higiénicos y sanitarios, y por lo tanto se encuentran íntimamente relacionados con la salu
bridad pública.

3. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.

Una definición bien fundamentada de familia nos ofrece el Doctor-Julión Gutiérrez Fuentesilla:

" La familia es el núcleo original de la organización comunitaria. En ella repercuten todos los cambios sociales y en ella se elaboran las nuevas formas de vida. Como la familia siempre se encuentra en proceso de transformación, resulta necesario adaptar las normas jurídicas a sus necesidades actuales. Nuestra legislación establece un concepto revolucionario de la familia, basado en el respeto recíproco de sus miembros". (19)

FAMILIA en Derecho Civil, " es el sinónimo de familia agnaticia, y significa el conjunto de personas unidas por el mismo vínculo de patria potestad. Llamándose pues, agnados todos los individuos que convivan bajo la misma patria potestad o a lo menos convivan de pertenecerse ascendiente común. El parentesco de sangre no basta para que exista agnación. La madre no es pariente agnaticia de sus hijos, a título de maternidad; lo es únicamente si el matrimonio la sujeta a la manus, es decir a la patria potestad de su marido". (20)

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, " en sentido muy amplio -

(19) Gutiérrez Fuentesilla, Julián. Legislación Familiar del Estado de Hidalgo. México. 1963. Edición tercera. pág. 4.

(20) Selva, Rodolfo. Derecho Romano Privado. Editorial Gráfica Panamericana, S. de R.L. México. 1951. Edición primera. pág. 279.

la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco - de consanguinidad, por lejano que fuere. Esta noción por su propia vaguedad y su amplitud, no tiene efectos jurídicos. Estos pueden percibirse en el campo de la sociología. En la medida en que son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad o en el ámbito de la psicología, por los sentimientos de afecto que esa situación crea. Se forma así la idea de la familia en sentido amplio, que coincide con el concepto de la gens (linaje).

La palabra familia tiene una connotación más restringida a la que se le llegó después de una larga evolución, y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de éstos que viven bajo el mismo techo. En este sentido se puede hablar de la familia doméstica en oposición a la "familia gentilicia", como una huella de la antigua gens romana, el concepto de familia doméstica se amplía de manera que pueden quedar comprendidos en ella, el cónyuge del hijo o de la hija y de los descendientes inmediatos de éstos (nietos), aunque no vivan en la misma casa". - (21)

Familia según el vocablo jurídico, "es un grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados (patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria, derecho sucesorio). El círculo de la familia es más o menos extenso, según que los parientes sean legítimos,

(21) Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. pág. 1428.

naturales o adoptivos". (22)

Para el Diccionario de Sociología la familia: "es la institución social básica. Uno o más hombres que viven con uno o más mujeres en una relación sexual, socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos juntamente con su prole". (23)

Familia según Ulpiano es "el conjunto de personas libres reunidas bajo la potestad del pater familias". (24)

El Diccionario de Derecho concibe a la familia como "agregado social, constituido por personas ligadas por el parentesco y como el conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar". (25)

Para Augusto Comte, " la familia es la verdadera unidad social y base de toda la estructura en que se funda la sociedad". (26)

De acuerdo a lo mencionado por Don Antonio de Ibarrola en su obra Derecho de familia, la palabra familia "procede del grupo de los fama -

[22] Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México. - 1984. Edición Decimoprimerá. pág. 128.

[23] Vocabulario Jurídico. op. cit. pág. 286.

[24] Citado por Sara Bialostotsky. Panorámica del Derecho Romano. Edit. U.N.A.M. México, 1985. Edición Segunda. pág. 83.

[25] De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1984. Edición Decimosegunda. pág. 288.

[26] Broom, Leonard. Sociología. Edit. Continental. México. 1980. Edición 8ª. pág. 417.

ESTA YEMA SU SER
SOLIO DE LA BIBLIOTECA

lis del osco, famel según unos, famel según otros y según entender de Taparelli y De Greef de famas, hambre. Famulos son los que maran con el señor de la casa y según anotación indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos-domésticos, por oposición a los rerales (servi) llamando pues familia y familia al conjunto de todos ellos.

Para nosotros siempre las personas ligadas a la familia por un contrato de trabajo, trabajadores domésticos y que a monedo dan amor de un amor, de una fidelidad sin límites, forman desde luego parte de la familia.

El Derecho germano da a la palabra familia un concepto más limitado, que en el Derecho de Roma. Ernesto Lebr dice que siempre es el derecho germano, el parentesco es la única base que determina la institución familiar, siendo el matrimonio el único origen de las relaciones familiares. Si la casa se compone de padre, madre e hijos, la familia en su más vasta significación, era en un principio una reunión de casas, procedentes de dos troncos y cuyos miembros vivos se hallaban entre sí en determinadas relaciones jurídicas, por la posición de sus respectivos jefes con relación al tronco común.

El problema relativo a la familia es de aquellos que el jurista debe tocar con el tacto más extraordinario. Si la familia no se halla firme y sólidamente constituida, todo el edificio social vendrá estrepitosamente abajo. El respeto que ha de tenerse a las leyes de la natura

leza humana, va vinculado a las leyes de orden familiar, agrega Ledezco hasta tal punto que se pueda afirmar que, las sociedades que se apartan de ellas se precipitan o vuelven a precipitarse en la barbarie". (27)

En relación con este importante concepto Rafael Rojas Villagas,- en su obra Compendio de Derecho Civil cita "... en todo tiempo ha sido y es la familia como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo por que constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además, porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad,- las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política. Por esto los antiguos, con frase muy conocida llamaron al matrimonio, como el principio de organización de toda una República y algún jurisconsulto moderno califica a la familia, como el lazo elemental más sólido de la sociedad,- laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato, donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres". (28)

Contemplando la problemática en torno a las conductas relaciona -

(27) De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México 1978. Edición primera. pág. 2 y 3.

(28) Rojas Villagas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Editorial Porrúa. México. 1983. Edición Decimonovena. pág. 206.

das con el consumo de drogas, sostenemos que podemos caer en las garras del vicio, aún en la vida intrauterina, y en jóvenes menores de edad - que no tienen el discernimiento para saber la diferencia de lo bueno y de lo malo, y que son fácil presa de los estupefacientes y psicotrópicos; estudios recientes demuestran que, la mayoría de los menores de edad han tenido contacto con las drogas, primero por curiosidad y después por inducción al vicio, terminando por ser adictos, por haber adquirido el síndrome de abstinencia; volvamos al caso de una nota periodística neoyorquina que hacía referencia de una madre adicta a la morfina y que por ser un derivado de los opiáceos y estar considerada como una de las drogas más dañinas, el fruto que llevaba en el interior de su vientre era ya adicto a la morfina, toda vez que había adquirido dependencia física y tolerancia a los narcóticos por conducto de su madre y la forma de exigir la dosis de morfina en su vida intrauterina, consistía en dar golpes constantes y violentos por parte del producto en su cárcel temporal del claustro materno, coincidiendo en el síndrome de abstinencia por la suspensión del uso de droga por parte de la madre toxicómana, a continuación trataremos de dar algunos datos sobre los términos utilizados.

Evidentemente la brusca interrupción de cualquier medicamento o narcótico que produzca dependencia física, origina el síndrome de abstinencia.

Analizaremos por separado las principales categorías del uso inadecuado de las drogas más usuales en nuestro país, a efectos de determi-

nar las implicaciones anormales del individuo con la sociedad y la propia salud pública y sus consecuencias.

Por ejemplo: Narcóticos, en algunos estados la categoría legal de narcóticos incluye opiáceos y sus similares que son marihuana y cocaína. Sin embargo, definido médicamente el término "narcótico" sólo se refiere a las drogas que tienen una acción doble, sedante y analgésica y se limita estrictamente a los derivados del opio y similares; por lo tanto a continuación describiremos lo que es la tolerancia y la dependencia física a las drogas.

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA.

Se desarrolla rápidamente dependencia física intensa por administración continuada de las drogas narcóticas. También se desarrolla tolerancia estable para todas sus acciones, el toxicómano sigue teniendo las pupilas contraídas, incluso después de tomar dosis pequeñas. Se observa un grado elevado de tolerancia cruzada entre todos los opiáceos y los similares, a pesar de diferencias de estructura química.

CARACTERISTICAS DEL ABUSO.

Los síntomas aparecen unas ocho horas después de la última dosis y alcanza el máximo entre las 36 y las 72 horas; hay lagrimeo, bostezo y sudor al cabo de ocho a doce horas. Poco después aproximadamente a las trece horas puede producirse un sueño inquieto, pupila dilatada, -

agitación y temblores. Durante los días segunda y tercera, cuando el transtorno está en su máximo, los síntomas y signos manifiestan debilidad, insomnio, escalofríos, calambres intestinales, náuseas, vómito, diarrea, bostazos, violentos dolores musculares en las piernas, dolor en la espalda, aumento en la presión arterial y frecuencia cardíaca, sudación intensa y en ocasiones la muerte, originada por colapso cardiovascular.

Estos narcóticos suelen tener usos diversos como son en el momento de la supresión de la droga, la administración de un opiáceo en dosis adecuadas, que suprime los síntomas en forma rápida y provoca un estado de aparente normalidad. La duración del síndrome es de uno a siete a diez días.

Como podemos apreciar los daños causados por las diferentes drogas mal usadas, traerá consecuencias en el género humano y concretamente en la familia, por lo que debemos tener mayor cuidado con nuestros propios hijos, visto desde el punto de vista de un padre que cuida la salud física y mental de la comunidad.

4. PREVENCIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

Para seguir en orden de ideas, lo primero en importancia es tratar de dar esa definición de lo que es el Delito contra la Salud:

DELITO CONTRA LA SALUD.

Delito contra la Salud es el acto u omisión ilícita y culpable - que comete uno o varios individuos en contra de la salud de esa colectividad, dañándola directamente, con el aprovisionamiento de substancias- es materia de estupefacientes y psicotrópicos y que se encuentran regulados y sancionados expresamente por la Ley Penal.

Denominación, presentación, características, efectos y forma de administración de los estupefacientes:

- a) Por "cannabis" se entiende las semillas, floridas o con fruto de la planta de la cannabis, comúnmente conocida como marihuana (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las semillas) de las cuales se se ha extraído - la resina.

LA MARIHUANA.

La Marihuana puede ser considerada como el común denominador de -

Las sustancias tóxicas, usadas por nuestra juventud. Su uso se encuen-
tra difundido en todas las capas sociales y forma parte de la mayoría--
de las farmacodependencias múltiples como las asociadas con el alcohol,
bárbitoricos, anfetaminas, hongos, L.S.D. o sea [Ácido Lisérgico] e
- inhalantes volátiles, cocaína, morfina, heroína entre otras.

Ante esta situación que debe considerarse como un verdadero pro-
blema de Salud Pública, nos encontramos sin embargo, que se han propaga-
do una serie de conceptos no sólo equivocados, sino aún tendenciosos, -
en el sentido de asegurar la inocuidad y aún exaltar supuestas virtudes
a la marihuana. Esto ha llevado a un estado de confusión inclusive deg-
tro de los mismos médicos, por lo que como tanta urgence hay que clarifi-
car tales conceptos, mediante respuestas precisas a los efectos sobre
quien hace uso de la marihuana.

La marihuana es, la más peligrosa de las drogas usadas por jóve-
nes y niños, ya que constituye el primer escalón en la caída y la puer-
ta abierta hacia el mundo de la farmacodependencia y todo lo que ésto -
significa en la Salud Pública, la organización social y la criminología.

NOCIONES DE MARIHUANA.

La marihuana es la planta conocida por cáñamo de la India y cuyo
nombre científico es el de *Cannabis Sativa*. La sustancia responsable
del poder de intoxicación de la marihuana se llama tetrahidrocannabinol
y su concentración más fuerte se encuentra en las flores que coronan la
planta hombre, y que es comúnmente usada como cola de berrugo.

Hay muchas otras sustancias presentes en esta yerba, pero no producen los efectos psicotrópicos que causa la mencionada sustancia.

Aunque la marihuana médicamente no es un narcótico, se clasifica en Estados Unidos de Norteamérica legalmente para fines de control como narcótico, en varios estados de la Unión Americana. Los integrantes activos principales son: el tetrahidrocanabinol y canabinoles, con propiedades euforizantes, sedantes y alucinógenas.

CANNABIS SATIVA.

Hierba anual que crece silvestre en los climas templados de todo el mundo. La planta es dioica o sea que las flores masculinas y las femeninas se hallan en plantas separadas. Sólo la planta femenina produce los compuestos activos, particularmente concentrados en el estado resinoso de los acúmulos de flores femeninas. La planta macho las contiene en menor cantidad y para el efecto de comercialización, es mejor pagada la planta femenina.

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA.

Hay algunos tipos de marihuana de tan alta potencia, que desde la primera fumada producen psicosis clásicas agudas. Los estudios al respecto comenzaron en 1934, y no se han interrumpido. La marihuana que se produce y consume en México figura entre las más potentes del mundo. Junto con las variedades del Asia Menor, el Sudeste Asiático y la propia India. El clima, las condiciones del suelo y el tiempo de la cose-

cha, son factores definitivos para determinar la potencia de la marihuana.

Por eso no es posible tomar en serio a quienes dicen que han comprobado personalmente, en años de uso y abuso, que la marihuana no produce ningún daño. Sin duda, tales personas de todas maneras víctimas - de ciertas alteraciones del juicio, no han fumado sino marihuana de mala calidad, cultivada y cosechada en las condiciones precisamente más adversas de la producción, o sea marihuana de la variedad masculina.

DEPENDENCIA DE LA MARIHUANA.

En realidad el hecho de que se produzca o no dependencia, tiene poca relación con su potencial de actividad. Además, la marihuana es potente, basta con una sola dosis para que se produzcan cuadros psicóticos agudos de sana gravedad y con duración variable.

En lo que hay que insistir siempre y sistemáticamente es en que la marihuana causa alteraciones de gravedad variable en las funciones mentales superiores.

LA MARIHUANA Y SU ESTADO ESENCIAL.

Como esta droga altera el autocontrol del individuo, sus efectos varían ampliamente y puede resultar para unos un depresor y para otros un estimulante, a veces el tetrahidrocannabinol constituye un poderoso alucinógeno, con ciertas propiedades sedantes y/o esforzantes.

Ocasionalmente un sujeto intoxicado con marihuana puede mostrarse estimulado e hiperactivo y presentar conductas agresivas. Otras veces las más frecuentes determinan verdaderos estados de apatía y falta de impulso para la acción práctica.

Esta última es una de sus consecuencias más nefastas, ya que ha condicionado que innumerables grupos de jóvenes tomen sus actividades positivas por la indolencia.

LOS EFECTOS FISICOS POR EL CONSUMO DE MARIHUANA.

Los ojos se inyectan, aunque ahora algunos viciados suelen suprimir ese signo con colirio vasoconstrictor. El ritmo del corazón aumenta, hay a menudo tos a causa del efecto irritante del humo en las vías respiratorias, dicho sea de paso, el uso crónico de la marihuana suele producir enfisema pulmonar. El sujeto después de fumar, experimenta a veces somnolencia o mucho apetito, especialmente por la ingestión de sustancias dulces, distorsión del oído y la visión, hay tendencia a la locacidad y a la risa. La boca se seca y hay una sensación de hormigueo en la cabeza y extremidades que aumenta la sensación de que se está flotando, separado del suelo, la coordinación muscular está perturbada y el equilibrio puede ser difícil para levantarse de una silla. La distorsión de las percepciones puede causar experiencias penosas por interpretación equivocada de hechos familiares; un intoxicado señalaba que una rata que cruzó la carretera le pareció un gigante y le "causó un espanto mortal", la distorsión de las percepciones de espacio y de tiempo, también es frecuente; las distancias pueden juzgarse de manera

equivocada y las cosas parecen ocurrir muy lenta o muy rápidamente.

Son frecuentes los fenómenos de disociación, como la amnesia parcial o la sensación de estar fuera de uno mismo. La libido se modifica de manera variable; como el deseo sexual a veces aumenta, la marihuana ha logrado la reputación de afrodisíaco.

LOS EFECTOS PSICOLÓGICOS DE LA MARIHUANA.

Durante el estado de intoxicación se advierten la distorsión del oído y la visión, así como una notoria alteración en la percepción del tiempo y el espacio; pensamiento confuso y semejante al que funciona en sueños. También es frecuente que el sujeto imagine que piensa mejor bajo los efectos de la marihuana, que en su estado normal, pero por lo común el desempeño general de este individuo sufre evidente menoscabo, puede también experimentar sospechas infundadas acompañadas de ansiedad y accesos incontrolables de risa o llanto. Igualmente, puede padecer ilusiones (mala interpretación de las sensaciones), alucinaciones (percepción de ciertas sensaciones inesistentes), la sensación más frecuente es de euforia pasiva.

Con el uso frecuente y prolongado del fármaco, el individuo pierde sus motivaciones para la vida de relación y su agudeza mental se muestra apática, tiene fallas de memoria, descuida su aseo personal y baja sensiblemente su rendimiento escolar o laboral.

LOS EFECTOS DE LA MARIHUANA.

Depende de la dosis y el tipo de la marihuana consumida, unas cuantas inhalaciones de marihuana potente pueden causar efectos con duración de varias horas a varios días. Cuando se consume una gran dosis de marihuana por vía digestiva, los efectos tardan más en presentarse pero duran más.

Aunque lo más usual es fumarla en pipa o cigarrillos liados a mano, comúnmente conocido como carrujo, la marihuana puede añadirse a diversos alimentos y bebidas. Esta es la práctica usual en el oriente.

LA MARIHUANA Y EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

El usuario crónico de este fármaco ingresa a un mundo aparte, que ya no es el que conoció antes de la marihuana: se aísla del ambiente que le fue habitual y contra de las actividades y hábitos positivos, evita las presiones y tensiones normales de la vida y pierde así las oportunidades de alcanzar, por inmadurez toda su potencial físico y humana. Además, la personalidad en desarrollo del adolescente es particularmente sensible a los efectos de las sustancias psicotrópicas en general.

EL ADOLESCENTE Y LA MARIHUANA.

El cuadro de motivos para tal comportamiento es sumamente complejo, pero se pueden señalar algunos rasgos motivacionales generales, que podrían ser también válidos con respecto a las otras psicofármacos.

Aparte de las depresiones que ya mencionamos y las presiones que erosionan el núcleo familiar, hay ciertos rasgos de la personalidad del adolescente que son características de la subcultura de la marihuana y que suele actuar de forma anémica.

Muchos de los farmacodependientes de la marihuana, llegan por curiosidad y auxiliados por los iniciadores en favor de los iniciados, o sea que en este momento se produce la tipificación del proselitismo, y con él afila por parte del iniciado por ser recibido en el seno de los - que fuman la yerba.

LA MARIHUANA Y SU USO MEDICO.

Algunas personas le supusieron algunas aplicaciones terapéuticas en la antigüedad - hasta la de curar cólicos- pero la investigación - y la práctica médica moderna, han demostrado que no posee ningún uso de los que le atribuyó el empirismo de otros tiempos, los derivados de la cannabis sativa no son más que psicotrópicos peligrosos y dañinos para la salud del individuo y la sociedad.

Igualmente algunas personas poco instruidas consideran que sirve para curar las reumas y su uso para tal efecto ha aumentado de manera considerable.

Contra todo lo dicho la marihuana: sí hace daño, porque destruye las capacidades mentales más finas del individuo; su juicio, su auto -

crítica y su proyección al futuro, y además afecta la capacidad de quien la usa para darse cuenta del deterioro mental que está sufriendo; le abre las puertas al uso de las drogas y lo lleva a las conductas autodestructivas, antisociales y delictivas; igualmente produce dependencia física y tolerancia, toda vez que el enfermo necesita mayor dosis de marihuana cada día para lograr el grado de intoxicación deseado e incluso con tal de llegar a la euforia deseada, hace combinaciones con otras drogas o simplemente con el alcohol, logrando con ésta una mezcla fatal.

Se provoca síndrome de abstinencia y éste consiste en el reflejo-demonstrado por el organismo del enfermo, que lo demuestra con diferentes síntomas que van desde la debilidad, la inquietud, el temblor y el insomnio, hasta las náuseas y crisis convulsivas mayores, todo esto por falta de la supresión de la droga; cuando se sabe de alguien que fuma marihuana, no se deben asumir actitudes dramáticas, de repulio o culpabilidad y tratar de averiguar a qué obedece su conducta, lo más pertinente en este caso es acudir al médico psiquiatra, quien es el único capacitado para tratar de ayudar eficazmente al drogadicto, con un tratamiento adecuado a su problema.

- b) Por "arbusto de coca" se entiende la planta de cualquier especie del género *Erythroxylon* de la cual mediante sus hojas del arbusto, que son tratadas y maceradas en agua, se logra extraer la sustancia tóxica, conocida por cocaína.

COCAINA.

Clasificada legalmente con los narcóticos, la cocaína médicamente sólo es un anestésico local y un poderoso estimulante del sistema nervioso central; posiblemente el agente estafetiga más poderoso conocida. La cocaína se produce naturalmente en las hojas de la planta de coca, - *Erythroxylon coca* y en otras especies de *Erythroxylon* originarias de Perú y Bolivia; desde hace siglos los incas mastican las hojas, para aumentar su capacidad de resistencia y permitir ascensiones difíciles en los Andes, llevando pesadas cargas.

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA.

No se conoce ni dependencia física ni tolerancia por el empleo prolongado de cocaína. Es posible que en algunos casos se desarrolle aumento de la capacidad de respuesta.

LOS EFECTOS DEL USO HABITUAL.

Se produce excitación esférica muchas veces de proporciones de orgullo, incluso cuando la cocaína se inhala en rapé. Sensaciones intensas de gran capacidad mental y física, pueden hacer que el consumidor estime excesivamente sus posibilidades.

Muchas veces aparece instantáneamente un poderoso deseo sexual y el producto puede utilizarse precisamente con este fin. Después de la inyección intravenosa no es rara la eyaculación espontánea, en ausencia de estimulación genital; algunos básicamente afirman que el grado de pla-

cer sexual que proporciona la droga sólo tiene equivalente en las relaciones sexuales, y los toxicómanos hacen broma, afirmando que la droga "substituye" a un compañero sexual, [como lo sugieren los nombres vulgares empleados en inglés de "girl" y "Charlie"].

El efecto de cada inyección es pasajero; para volverlo a sentir el toxicómano se inyecta dosis repetidas con intervalos de cinco a quince minutos, muchas veces dejando incluso la aguja colocada. Una práctica común estriba en vaciar incompletamente la jeringa y repetir la inyección del resto diluido con sangre, para lograr una serie de estímulos durante una sola dosis, se conocen casos de toxicómanos que se encerraron en una habitación y pasaron tres días y tres noches de euforia ininterrumpida con cocaína, consumiendo gran cantidad del producto hasta que se les acabó.

Si no se vigila cuidadosamente la dosis, pueden aparecer signos de toxicidad, como taquicardia con palpitaciones, alucinaciones [visuales, auditivas y táctiles] e ilusiones percidas, a veces las ilusiones son tan aterrorizantes que un toxicómano ha acallado a una compañera de juegos, completamente inocente, sin provocación ninguna, por este motivo el cocaínmano resulta potencialmente más peligroso que el morfínmano, mientras está bajo la influencia del tóxico. Cuando el cocaínmano se da cuenta de que ha tomado una dosis excesiva, muchas veces elige el "disfrazar" inyectándose un epinefrina y retrasando la dosis siguiente de cocaína.

TRASTORNOS FISIOLÓGICOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE LA COCAÍNA,
ADMINISTRADA POR VÍA INTRAVENOSA.

Los trastornos fisiológicos causados por las dosis elevadas de cocaína, incluyen fiebre, pupilas dilatadas, taquicardia, respiración irregular, dolor abdominal, vómitos y grandes crisis convulsivas. La estimulación central va seguida de depresión; los centros altos son los primeros deprimidos, estableciéndose esta transición mientras los centros bajos todavía siguen excitados. La muerte se produce por parálisis bulbar e insuficiencia respiratoria.

La intoxicación aguda puede seguir un curso rápido. La inyección intravenosa de un barbitúrico de acción breve, ha resultado útil para el tratamiento de la intoxicación por cocaína.

LOS EFECTOS FÍSICOS CAUSADOS POR LA COCAÍNA POR INHALACIÓN.

Una complicación que no es rara entre los cocaínómanos que toman el producto con rapé, es la perforación del tabique nasal a consecuencia de la necrosis isquémica por la vasoconstricción intensa y prolongada que produce la droga.

A pesar de su acción vasoconstrictora, la cocaína se absorbe en todas las lugares de aplicación. Una aplicación tópica frecuentemente practicada por los toxicómanos es la aplicación de cocaína en el pene y la mucosa vaginal; hechos paradójicos, se dice que esto aumenta la estabilidad táctil de ambos y origina en el varón una erección intensa y

prolongado.

Como podemos observar con los anteriores estudios, la cocaína es altamente dañina para la salud y es consecuencia para la sociedad. La cocaína arrastra dependencia física, cada vez que con el uso prolongado de la droga, se desencadenan reacciones peligrosas por falta de la misma; clara es que de las drogas, ésta es de las consideradas como benéficas a sea que no trae consecuencias muy graves, pero por ser de las drogas más caras, es obvio que las que las usan son personas de altos recursos económicos, además desarrolla el síndrome de abstinencia, ya que de no ser administrado con regularidad al toxicómano éste lo manifiesta con alteraciones de la personalidad, que van desde las simples a las peligrosas.

ANAPOLA.

- c) La planta de anapola pertenece a la familia papaveráceas silvestre, de hermosas flores rojas que generalmente abundan en climas tropicales llegando a alcanzar una altura de dos a tres metros. Los botones que produce la flor tienen un abundante depósito de una sustancia espesa color negro, que se extrae del bulbo y a esta resina se le conoce como goma de opio.

De este producto, se fabrican derivados del opio que son la morfina y heroína, así mismo es conocida la anapola como adormidera.

En otro tiempo, el opio de la India se preparaba principalmente para fumar, por lo que fue poco estimado para fines farmacéuticos. Sin embargo, el importado actualmente es de buena calidad y se destina en gran parte, a la preparación de alcaloides.

CULTIVO, RECOLECCION Y PREPARACION DEL OPIO.

En años recientes han tenido lugar cambios drásticos en la vigilancia de los Gobiernos de Turquía y Balcanes, respecto al cultivo de adormidera, hasta 1973 los cultivadores producían opio con licencia del Gobierno. Sin embargo, en un intento por erradicar el tráfico ilegal de la droga, fue prohibida la producción. Hacia 1975, por razones diversas, de nuevo se permitió el cultivo limitado y la producción (cápsy las antenas) parece ser destinada a la extracción en una nueva factoría. La exposición que sigue se refiere a la producción tradicional del opio.

En la Turquía Asiática, se cultiva el *Papaver Somniferum* variedad glabrum, de flores purpúreas, mientras que en Macedonia la fuente principal es el *Papaver Somniferum* variedad album, cruzada con una forma gris-violácea. Se prefiere el suelo rico de aluvión y el rendimiento de opio se ha incrementado gradualmente por el uso de fertilizantes. La magnitud de la siembra de primavera se regula por el éxito de la primera cosecha que, debido al mal tiempo y otras causas, es con frecuencia un fracaso parcial la segunda. La primera cosecha florece desde fines de mayo a comienzos de junio y la segunda aproximadamente una quincena después.

La planta da de unas cinco a ocho cápsulas o bulbos en las que se realizan incisiones cuando alcanzan unas cuatro centímetros de diámetro y el color está pasando del verde al amarillo. Las incisiones se realizan entre el medio día y la tarde, trabajando los operarios en líneas y sin volver sobre sus pasos, para no sacudir el látex o resina suelta. Por la misma razón, el viento y la lluvia influyen negativamente en el rendimiento. Las cachillas empleadas varían un poco en su forma, según las diferentes localidades, así como el número y forma de las incisiones, pero la más usual es un solo corte horizontal, realizado con una cachilla de siete puntas y extendido casi por completo alrededor de la cápsula o bulbo.

La incisión no debe llegar al interior de la cápsula o bulbo, pues de lo contrario se pierde el látex o resina. Este, que es blanco al principio se coagula rápidamente y toma color pardo. Por la mañana temprano del día siguiente de la realización del rayado, el látex parcialmente desecado, se rasca con un cachillo o un rascador especial. Este consiste en una pieza de metal inserta en una bandeja de madera provista de un mango. Si se usó la cachilla, los productos de los raspados se usan sobre una hoja de adormidera o en un recipiente cónico, colgado de la cintura. El látex es húmedo, se deseca luego al aire, se dispone en panes envueltos en hojas de adormidera y si aún está pegajoso, se espolvorea con tierra y se coloca en bolsas de algodón que contenga frutas secas, con el fin de recoger la humedad.

La semilla de adormidera se prensa para obtener el aceite y la

terza de semillas resultante se emplea de alimento para el ganado. Esos productos, según se ha visto cubren todos los gastos, por lo que el opio representa beneficio neto.

OPIO DEL GOBIERNO TURCO.

La última forma de este opio que actualmente ya no se produce, era en bloques cúbicos o panes de dos kilos estampados con un sello del Gobierno Turco, es un producto uniforme, pues las piezas irregulares recibidas de los diversos cultivos se homogeneizan en la correspondiente-factaría y se procede a empaquetarlos y venderlos.

OPIO YUGOSLAVO.

El opio yugoslavo llegaba antes al comercio como "opio blanco", actualmente en desuso, la industria está en la actualidad bajo la completa vigilancia del Gobierno y todo el opio bruto se envía en latas a la factoría del Gobierno en Belgrado. Las viejas formas del opio yugoslavo, mostraban unas señales características sobre su superficie, debidas a los alambres de las telas metálicas sobre las que las masas eran desecadas.

OPIO INDIO.

El opio indio es exportado corriente mente en bloques de cinco kilos en paquetes de doce, contenidos en una caja de madera de pino para facilitar el transporte aéreo. Cada bloque es envuelto en papel -

impermeable a la grasa, atado con una cinta y colocado en una bolsa de polietileno, la droga tiene una consistencia blanda y por eso llega como masas redondeadas, un tanto aplanadas. Contiene alrededor del doce por ciento de morfina.

OPIO DE LA U. R. S. S.

La producción del opio en la U. R. S. S. es un monopolio estatal; cualquier insuficiencia en las necesidades es cubierta mediante la importación. Las adormideras se cultivan principalmente en la U. R. S. S. en el Valle de las Montañas de Ispik Koi, mientras que las adormideras para la producción de aceite se cultivan en Ucrania.

Suele cultivarse en rotación con cereales de invierno. El opio se recolecta mediante incisiones horizontales en la cápsula o balsa, con un cuchillo de triple hoja. Se realizan luego más incisiones y recolecciones en cada cápsula, pero se ha demostrado que el método más económico es el de hacer una sola recolección por incisión de las cápsulas y a continuación cosechar todas las cápsulas para la extracción en bloques de los alcaloides, se están poniendo métodos mecánicos para la recolección. En la planta de fabricación de opio, éste se mezcla mediante una máquina amasadora y para evitar la fermentación durante el transporte y almacenamiento, se le añade el uno por ciento en peso de metabisulfito.

ADULTERACION DEL OPIO.

El opio ha sido adulterado con frutas azucaradas, goma, cápsulas de adonidana pulverizada y otras sustancias, en lo que se refiere al comercio legítimo, la adulteración carece de importancia por cuanto el producto se analiza y su precio se subordina al contenido de morfina y demás alcaloides.

USOS DE LOS ALCALOIDES EXISTENTES EN EL OPIO.

Los alcaloides en mayor proporción disminuyen sus propiedades narcóticas en el orden: morfina, codeína, noscapina. El opio y la morfina son muy utilizados para suprimir el dolor y son especialmente estímulos como hipépticos, ya que, a diferencia de muchos otros hipépticos - actúan principalmente sobre las células nerviosas sensoriales del cerebro. La cocaína es un sedante más suave que la morfina y es útil para la supresión de la tos. Tanto la morfina como la codeína disminuyen el metabolismo y esta última especialmente antes de la introducción de la insulina se utilizó para el tratamiento de la diabetes. El opio, que se parece estrechamente a la morfina, ejerce su acción más lentamente y es por ella preferible en muchos casos (como en el tratamiento de la diarrea), el opio se utiliza también como diaforético. El uso habitual de codeínas produce en algunos individuos estreñimiento.

UTILIZACION DE ESPECIES DE PAPIER SIN MORFINA.

El frecuente abuso de los opiáceos han estimulado la búsqueda de-

materias primas distintas del *Papaver Somniferum*, que pueden cubrir las necesidades de la industria farmacéutica. "A este respecto podrían ser utilizadas plantas que contienen alcaloide principal, la tebalina, que no produce dependencia y a partir de la cual podría obtenerse codeína - nalaxona (un antagonista prescrito para los hijos de heroínómanos) y - storfina (compuesto utilizado para la sedación de grandes animales salvajes). En años recientes se ha dirigido la atención a tres especies - perennes de *Papaver*, estrechamente relacionadas, que constituyen la sección *Dactyla Bernh*, de la familia". [29]

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA DE LOS OPIACEOS.

Se desarrolla rápidamente dependencia física intensa por la administración continuada de las drogas narcóticas. También se desarrolla tolerancia notable para todas las acciones, menos la miótica, en el toxicómano se notan las pupilas contraídas incluso después de tomar dosis pequeñas. Se obtiene un grado elevado de tolerancia cruzada entre todos los opiáceos.

SINDROME DE ABSTINENCIA DE LOS OPIACEOS.

Los síntomas aparecen unas ocho horas después de la última dosis y alcanzan el máximo entre las treinta y seis y las setenta y dos horas. Hay lagrimeo, rinitis, bostezo y sudor al cabo de ocho a doce horas. -

[29] Edward Trosse, George. Tratado de Farmacognosia. Edit. Interamericana. Edición 12a. México. 1987. págs. 597 a 607.

Poco después aproximadamente a las trece horas, quedó produciéndose un sueño inquieto.

Por lo que podemos observar después del estudio realizado es que, definitivamente es una de las drogas más peligrosas y que atentan contra la salud pública en toda su magnitud; a continuación se permite hacer un cuadro relacionado con la comparación de drogas de acción central y que son frecuentemente mal empleadas, según los estudios realizados por el gran médico Andrés Gath.

COMPARACION DE DRUGAS DE ACCIÓN CENTRAL FRECUENTEMENTE MAL EMPLEADAS.

Categoría medicamentosa.	Dependencia Física	Tolerancia.	Psicotóxicas dosis altas.
Opiáceos	X	X	■
Mariguana	X	X	■
Alcohol	X	X	■
Barbitúricos	X	X	
Anfetaminas		X	■
Cocaína			■
Psicolomiméticos		X	■
Fenotiacinas			
Tranquilizantes menores	X		
Inhalantes	X	X	■
L.S.B.		X	■

La brusca interrupción de cualquier medicamento que produzca dependencia física, origina un Síndrome de Abstinencia.

a) L.S.D. ACIRO LISÉRGICO.

L.S.D. (L.S.D. - 25 Tartrato de dietilamida del ácido B-Lisérgico).

El L.S.D. fue sintetizado a partir de los alcaloides del cornezuelo del centeno (*claviceps purpurea*) luego que para síta al centeno y otros granos de Europa y América del Norte. Los alcaloides del cornezuelo del centeno contienen - ergotamina, ergocristina, son oxidantes y vasoconstrictores activos. La síntesis de L.S.D. se logró por casualidad en 1938, por un químico que trabajaba para la compañía Sandoz y quien unió un radical de dietilamina al ácido lisérgico, la estructura esquelética común a todos los alcaloides del cornezuelo; la muestra quedó almacenada hasta 1943 cuando fue ensayada por primera vez por el investigador, quien comprobó que tenía efectos centrales muy extraños e intensos.

DEPENDENCIA FÍSICA Y TOLERANCIA.

No se conoce dependencia física para este producto. Sin embargo, rápidamente se desarrolla tolerancia que también se pierde con rapidez, después de interrumpir la administración de L.S.D. La dosis inicial - usual de 200 a 400 ug. suele elevarse hasta varios miles de microgramos después de unos pocos días de empleo continuo. En los animales el L.S.D. puede causar excitación e hipertensión. Por administración repetida se desarrolla considerable tolerancia para el medicamento.

CARACTERÍSTICAS DEL ABUSO.

La intensidad del trastorno que produce el L.S.D. no es previsible, pero depende hasta cierto punto del estado de espíritu, el humor y lo que se espere del producto cuando se toma.

También es cierto para la respuesta de cada individuo a la droga que puede actuar como estimulante, afrodisíaco o sedante, dependiendo principalmente del medio y el estado de ánimo.

EFECTOS AGRADABLES QUE CUSA EL CONSUMO DEL L.S.D.

Se caracteriza por sensaciones de gran euforia con extrañeza y experiencias nuevas, visiones intensamente coloreadas, alucinaciones cambiantes, ensueños, libertad de pensamiento y percepciones nuevas, los colores se vuelven vivos y quizá emitan destellos; el espacio entre los objetos puede tomar una importancia sugestiva mayor todavía que los propios objetos; y hay un verdadero deslumbramiento por la belleza de cosas comunes. La experiencia introspectiva puede ser intensa y tranquilizadora; se ha descrito como un terremoto intelectual en el cual las actividades y las sensaciones condicionadas adquieren nuevos valores, y las existentes se modifican. Hasta cierto punto, parece producirse una regresión a procesos primarios de pensamiento.

LAS EXPERIENCIAS DESAGRADABLES EN EL CONSUMO DEL L.S.D.

Las experiencias desagradables son relativamente frecuentes; pue-

den incluir una tendencia incontrolable a la confusión, reacciones disociativas, reacciones agudas de pánico, una repetición de experiencias traumáticas anteriores a una reacción psicótica aguda.

Algunos de estos efectos pueden prolongarse por semanas o meses, después de una dosis de L.S.D. En ocasiones, las reacciones psicóticas por más de un año después de una sola dosis, el consumidor del producto en ocasiones puede sufrir trastornos tan fuertes que su conducta lo haga pasar en peligro su propia vida.

Después de los estudios realizados podemos decir con certeza que tanto los efectos agradables como desagradables, son producto de la intoxicación aguda que sufre los consumidores, y por lo tanto los títulos correctos que debería haberles puesto es el de: efectos psicológicos que sufre los consumidores del producto denominada L.S.D.

POSIBLES EFECTOS DEL L.S.D. EN CELULAS GERMINATIVAS.

Se ha demostrado un aumento estable de las anomalías cromosómicas en los leucocitos circulantes de consumidores del L.S.D. Todavía no se puede precisar si estas anomalías pueden lesionar en forma genética a las células germinativas y sobre el embrión.

ASPECTOS HISTORICOS DEL CORNEJELO DEL CENTENO.

El cornejeo fue empleado por las parteras y tocólogos y también para combatir los dolores de cabeza, mucho antes de descubrirse sus pro

iedades farmacológicas.

Ya en 1905 Dale y también Soliman y Brews, investigadores las propiedades farmacológicas de preparados especialmente purificados de cornucuello. Este era el primer ejemplo de un medicamento que causaba inversión de la adrenalina por acción de bloqueo adrenérgico.⁽¹⁰⁾

PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS DEL CORNUCUELLO DEL CONTENTO.

El aislamiento de la ergotamina y ergotamina, mezclas de alcaloides del cornucuello, hizo pensar que la mayor parte de las propiedades farmacológicas del mismo dependían de estos compuestos, pero más tarde se comprobó que los extractos brutos del cornucuello tenían mayor acción sobre el útero que la propia ergotamina o la ergotamina. Pronto fue aislado el alcaloide ergonovina y este compuesto parece no sospechado, sirvió para explicar la mayor actividad de los extractos brutos.

Los alcaloides del cornucuello ejercen tres acciones mayores en el cuerpo: contracción del músculo liso particularmente evidente en los vasos sanguíneos y el útero, efecto bloqueador adrenérgico y efecto sobre el sistema nervioso central que produce hipotensión. Estas acciones se observan en grado variable según los alcaloides. La ergonovina tiene efectos poderosos sobre el músculo liso, sin las demás propiedades características de muchos de los otros alcaloides. Los productos

(10) Goth, Andrés, Farmacología Médica, Editorial Interamericana, México, 1959, Edición cuarta, pág. 149.

del grupo de la ergotamina y de la ergotocina tienen acciones sobre la musculatura lisa y también pueden bloquear la noradrenalina y la adrenalina.

Los dos alcaloides más usados en terapéutica son el tartrato de ergotamina (Elaergin) y el maleato de ergonovina (Ergostat). (31)

La ergotamina y dihidroergotamina son medicamentos que se utilizan exclusivamente en los tratamientos de jaqueca y de otras cefaleas vasculares; sus efectos pueden ilustrarse de preferencia describiendo su acción en un paciente con tales dolores de cabeza.

INTOXICACION POR CONQUELEJO DE CENTENO.

El envenenamiento por alcaloides se presenta a veces por ingerir un preparado de centeno contaminado. Es en tiempo hubo grandes epidemias; todavía se observan brotes ocasionales en diversas partes del mundo. El envenenamiento también puede producirse cuando los enfermos toman alcaloides del conquelejo en dosis muy elevadas y por largo tiempo, para combatir la cefalea o con el fin de provocar el aborto.

f) BARBITURICOS.

Basado en los estudios realizados con antelación, nos permitimos dar una definición de barbitárico, que consiste en

(31) Idem, págs. 150 y 151.

la siguiente:

Es la combinación de ácidos orgánicos utilizados como anestésicos y que se presentan a la venta en forma de inyecciones, en píldoras y que son conocidos como drogas sintéticas.

Otra definición es:

Barbitórico es la combinación de ácidos orgánicos conocidos como drogas sintéticas y que se utilizan como anestésicos, sedantes e hipnóticos.

A continuación mencionaré algunas clases de barbitóricos:

1. Barbitóricos de acción ultrarápida utilizados como anestésicos intravenosos.
2. Barbitóricos de acción rápida utilizados como píldoras para dormir en pacientes que necesitan ayuda para descansar. La acción de estos barbitóricos de acción rápida puede durar sólo unas tres horas. Su ventaja está en que no tiene tendencia a dejar somnolencia al día siguiente.
3. Barbitórico de acción intermedia, que dura más de tres horas pero generalmente menos de seis. Pueden ser útiles para pacientes que tienden a despertarse durante la noche o temprano en la mañana. Estos barbitóricos de acción intermedia, tienen mayor tendencia a producir cierta somnolencia o malestar residual.

4. Barbitóricos de acción prolongada, como el fenobarbital - que tiene efecto hipnótico por más de seis horas; la acción sedante y la somnolencia muchas veces persisten mucho mayor tiempo. Este tipo de barbitórico es más útil como sedante o antiepiléptico que como hipnótico.

EFECTOS SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO.

La acción primaria de los barbitóricos es sobre el sistema nervioso. Las consecuencias de esa acción primaria se manifiestan como: - 1) hipnosis y anestesia; 2) efectos anticonvulsivos y 3) efectos diversos, como analgesia, acciones del sistema neurovegetativo, efectos respiratorios y otros.

EFECTOS DE LOS BARBITÓRICOS.

Después de administrar una dosis hipnótica de un barbitórico, el único efecto importante es el sueño, del cual puede despertarse al frotarse con estímulos diversos. Cuando se administran dosis mayores, se produce un estado de anestesia del cual no puede despertarse a la persona o al animal, hasta que el medicamento es metabolizado o en el caso de los compuestos de acción rápida, hasta que la concentración sanguínea del medicamento sea a consecuencia de su distribución en la anatomía.

g) ANFETAMINAS.

La forma se conoce como anfetamina y el isómero de extrógi

ra como dextroanfetamina (Dexedrina). Este último es un estimulante más poderoso para el sistema nervioso central, mientras que el isómero levógiro tiene actividad vasopresora algo mayor.

Los efectos vasculares de las anfetaminas pueden atribuirse a la liberación endógena de la catecolamina, ya que no elevan la presión sanguínea en un animal reserpinizado.

Los efectos sobre el sistema nervioso central probablemente no están mediados por la liberación de catecolaminas, ya que persisten en animales que han recibido reserpina.

Actualmente no conocemos la forma exacta de acción de estas anfetaminas para estimular el sistema nervioso central. La administración bucal de 5 a 10 mg. de estroanfetamina tiende a mantener al individuo despierto, causa cierto aumento del tono postural, disminuye la sensación de fatiga, reduce el apetito y puede mejorar las actuaciones atléticas.

Las aplicaciones terapéuticas de esta estimulación del sistema nervioso central son para tratar estados depresivos, narcolepsia y algunas formas del mal de Parkinson y en el tratamiento de la intoxicación barbitúrica, el medicamento ha sido muy popular contra la obesidad, ya que indudablemente, puede disminuir el apetito. Sin embargo, muchos autores ponen en duda este enfoque de un problema tan complejo, hecho interesante, la dextroanfetamina no modifica el sueño ni el tipo de apeti-

to en pacientes esquizofrénicos obesos.

h) PEYOTE.

Ciertos cactus tienen propiedades alucinógenas derivadas de la sustancia denominada peyotaloide, desde hace muchos años ha sido usado por los indios Mexicanos en ceremonias en el norte de México, por los nativos navajos, apaches, - comanches y otras tribus del noroeste de Estados Unidos de Norteamérica.

Este cactus tiene su nombre científico y es el de *Lophophora Wi - Illiamsii*, es originario del Valle del Rio Grande. Se cortan las puntas de las plantas y se secan al sol para formar los botones de peyote o - mezcal; éstos contienen el principio activo de la mecalina, los botones se preparan en tabletas o en polvo; el polvo es soluble al agua y puede administrarse por la boca en forma de licuado, toda vez que la - sustancia es demasiado amarga.

El estudio químico data de 1886, en que Lewis aisló la analéptica, alcaloide cristalino tetrahidro-isoquinoleínico. En 1973 se habían caracterizado en el acto unas 56 alcaloides, que fueron debidamente clasificados.

La mecalina al ser administrada desencadena un estado de estupor, con alucinaciones visuales extraordinarias; la más notable de estas -

alucinaciones son las luces coloreadas que señalan son demasiado hermosas. Algunos individuos indican que han visto colores que nunca sabían que existieran.

El compuesto se utiliza en la actualidad en vía de experimentación en psiquiatría, en dosis de 300 a 500 miligramos.

1) HONGOS.

Los hongos están clasificados dentro del grupo designado Estupefacientes y por ser droga determinada como biológica, nos adentraremos al estudio de los hongos mexicanos y que son ampliamente conocidos en el Estado de México.

Particularmente, los hongos mexicanos son alucinógenos y se conocen como carne de dioses y su nombre científico es el de Psilocybe, siendo muy reverenciados por los Aztecas.

La aparición de los síntomas tras la ingestión de los hongos, es rápida y se incluye en ellos la incapacidad de concentración y la presencia de alucinaciones.

Los componentes activos son los derivados de la Triptamina Psilocibina y Psilocina, compuestos relacionados con la Serotonina.

Estos compuestos se encuentran también en hongos venenosos similar

res que son de regiones templadas. En Gran Bretaña el llamado "Gorro - Frigido", pequeño hongo venenoso común en zona de parques y céspedes y - en Australia el hongo de esta región contiene también Psilocibina. [32]

Tenemos en estudio una variedad denominada cuecos de lobo, que - contienen componentes hasta ahora desconocidos que producen alucinaciones auditivas y un estado de somnolencia o semi-adormecimiento.

Los estudios en la actualidad de todos los hongos se encuentran - en rta de investigación.

j) INHALANTES.

Los inhalantes son objeto de consumo inadecuado, contienen casi siempre hidrocarburos alifáticos muy volátiles y aromáticos, algunos de los cuales son depresores del sistema nervioso central y pueden producir anestesia y muerte en - concentraciones elevadas.

Esta categoría de abuso de medicamentos atrae a los consumidores - jóvenes o sea a menores de edad, no es raro leer que estudiantes muy jó - venes han hecho peligrosas experiencias con inhalantes, durante semanas o meses antes de que el hecho se descubriera, pero el consumo inadecuado de estas agéntes no se limita a niños, toda vez que en la actualidad existe un control inadecuado para su venta.

[32] Edwina Trezza, George. op. cit. pág. 710.

Los inhalantes más populares son colas para pegar juguetes, cosméticos plásticos, gasolina, líquido para frenos y de encendedores, diluyentes de pinturas y lacas, líquido para quitar el barniz, líquidos limpiadores como el thinner, el aguarrás, barniz de uñas, activos tolueno, etc. Estos elementos caseros contienen diversos compuestos orgánicos volátiles, incluyendo benceno tolueno, xileno, tetracloruro de carbono, cloroformo, acetona, acetato de amilo, tricloroetano, nafta, alcohol isopropílico. Algunas sustancias tienen compuestos tóxicos bien conocidos.- El cloroformo y el tetracloruro de carbono, por ejemplo, son tóxicos para el miocardio, hígado y riñón y pueden producir insuficiencia hepática o renal o arritmias cardíacas, con hipotensión intensa; la intoxicación por cualquiera de estos productos puede causar ceguera irreversible de varios días de duración.

Se han observado síntomas producidos por la inhalación de estos productos y los resultados son prácticamente iguales para todos. Se les señalan los siguientes: una sensación de hilaridad y atonía - miento y los niños tienen una sensación agradable de alucinaciones, como por ejemplo: si ve una nube ésta suele transformarse en animales. - Se perturba el juicio y la percepción de la realidad, facilitando con este estado una serie de accidentes y la conducta antisocial si no se interrumpe la inhalación, puede haber somnolencia, confusión, coma y muerte.

Se ha señalado el desarrollo de una tolerancia real y producción de dependencia física.

El inhalante popular que no es material casero ni anestésico, es el nitrato de amilo, que recibe en inglés nombres diversos, como "sea - pears" y "whiffingpeppers", (el nitrato de amilo y la nitroglicerina, - sea los dos únicos nitratos de acción rápida que brindan alivio del dolor anginoso agudo). (33)

El nitrato de amilo es un líquido claro, de olor pungitivo, que - en el mercado se vende en ampollitas de vidrio, denominado perlas o vapores, como ampollita viene protegida por una cubierta de tela absorbente. Cuando se rompe la ampollita con ligera presión de los dedos, - la tela brinda un área superficial para volatilización rápida. El efecto de la inhalación es casi instantáneo; se produce vértigo y vómito, con sensación interpretada por algunos como euforia, la experiencia se ha - llamado en Estados Unidos de Norteamérica "sixty second trip" (escape - de 60 segundos). (34)

Los efectos se valoran por algunos durante las conductas sexuales; uno o ambos participantes rompen una ampollita en el momento del clímax.

Las pulverizaciones que no se consideran en esta categoría, son - diferentes de los inhalantes volátiles, pues se necesita que pasen las - gotas microscópicas a las vías nasales o áreas del individuo.

(33) Goth, Andrés, op. cit. pág. 314 y 315.

(34) Ibidem. pág. 316.

A últimas fechas ha ganado terreno esta clase de inhalantes, en primer lugar como motivo de experimentación debido a la curiosidad y ansia de a la fácil obtención del mismo. Esto condujo al comportamiento de los individuos que probaron los valétiles.

Ya lo indica acertadamente el Doctor Sergio García Ramírez, " Los inhalantes son la droga de la pobreza o si se prefiere de la miseria". (35)

Los inhalantes por su bajo precio y su fácil obtención y ansia a la virtud de escapar a las prevenciones de la legislación prohibitiva y de hallarse comercialmente al alcance de todas las manos, han hecho que la intoxicación a través de los mismos, se generalice entre niños y adolescentes, sobre todo en los sectores económicamente más débiles.

El peligro por los daños ocasionados por estas sustancias es muy grave, pues la literatura médica dice que el uso de los inhalantes ocasiona el temido Síndrome de Abstinencia. Entre sus trastornos principales se puede mencionar la presencia de disfunciones cerebrales de diversos grados. A su vez, Torres Ruiz indica en su cuaderno científico lo siguiente:

"Los síntomas ordinarios en la intoxicación aguda por valétiles - inhalantes van desde la incoherencia en el lenguaje, hasta el delirio,-

(35) García Ramírez, Sergio. Neurotráfico. Un Punto de Vista Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1989. Edición Primera, pág. 56.

las alucinaciones, las convulsiones, la inconsciencia e inclusive la muerte. En cuanto a signos y síntomas frecuentes en el uso crónico de los inhalantes, figuran: alitosis, fatiga, depresión, hiperexia, pérdida de peso, temblor, trastornos de memoria e irritación de la piel y del sistema respiratorio, depresión de la médula ósea, degeneraciones cerebrales, daños hepáticos, congestión pulmonar y hemorragias, trastornos del ritmo cardiaco y muerte por asfixación". [36]

Las medidas de control a adoptar en esta problemática consisten en poder volver todos los volátiles de esa industria inocuos y con menor grado de toxicidad y poder administrarles a los inhalantes algún aroma desagradable, para que sea repelido por los diferentes gustos, principalmente el del alifato; un control eficiente para controlar la venta de estos inhalantes y que quede completamente prohibida su venta a los menores de edad; también se debe intensificar las campañas de orientación, tanto a los padres de familia, como a los maestros de las diferentes escuelas del país, así como aumentar las penas para todos aquellos infractores que violen las disposiciones reglamentarias en los cuerpos jurídicos correspondientes en la materia, al parecer ya se está tomando cartas en el asunto por conducto de Patrulleros Mexicanos, a efecto de la introducción de sustancias aversivas a los productos que son utilizados para estos efectos.

[36] Ruiz Torres, José. Cuadernos Científicos Cenef. Vol. 2. México. 1976. Edición Tercera. pág. 83.

3. READAPTACION.

La definición de readaptación en forma etimológica es la siguiente:

"Del latín re, preposición inseparable que denota reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adaptar o de adaptarse".
(37)

Adaptar es acomodar, ajustar una cosa con otra; dicho de personas significa acomodarse, ajustarse a circunstancias, condiciones, etc.

Este término se puede confundir con el de rehabilitación, pero son completamente diferentes, ya que la readaptación consiste en hacer al sujeto apto para lograr que viva en sociedad, sin que entre en conflicto con ella; la readaptación se logra por medio de la capacidad intelectual y cultural del individuo, acondicionándolo para su normal desenvolvimiento, poniendo además en práctica todos los recursos terapéuticos con tal de lograr esa feliz unión entre el readaptado y la propia sociedad.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula esta figura; el Artículo 18 dispone que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la educación, capacitación, como medios para la readaptación social del delincuente.

(37) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, P.-J. Edición Segunda. pág. 2663.

A continuación se señala la definición de readaptación social, según el Diccionario Jurídico Mexicano.

READAPTACION SOCIAL.

Readaptarse socialmente significa "volver a ser apto para vivir - en sociedad al sujeto que se desadaptó y que por esta razón violó la - Ley Penal, convirtiéndose en delincuente". [38]

Se propone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico penal implica desadaptación social y d) al sujeto se le volverá a adaptar.

Como puede observarse el término es poco afortunado, ya que: a) existen delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos; b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culpables) es impracticable pues la readaptación; c) la comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal; e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social y f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como rehabilitación (que puede - llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico).

[38] op. cit. pág. 2535.

RESOCIALIZACION.

Bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad - de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un de lito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad.

REPERSONALIZACION.

Como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre.

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación y etc.

ADAPTACION.

Aptitud para vivir en comunidad sin violar la Ley Penal, socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización (en el sentido integral propuesto - por Borisidís).

Sin embargo, al ser "readaptación social" (RS) el término usado por la Ley, lo adoptamos en el resto de la explicación:

La razón social jurídicamente organizada es forma penal, persigue según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada - en cuenta, salvo como un límite de pena.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la Ley-

y tiene lugar básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es en principio que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más" y éste es la rehabilitación social.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la rehabilitación social, deben de desaparecer del catálogo legal.

La rehabilitación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad, sin entrar en conflicto con ella. La rehabilitación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretándose a la persona como una entidad biosicosocial. (28)

En cuanto a la readaptación, el Gobierno Federal desde el año de 1971, se incorporó al Sistema Mundial del Mejor trato hacia los Reos, a efecto de que al salir de la prisión tengan todas las áreas necesarias, como la preparación entre otras, para que su paso de la cárcel hacia la realidad social sea menos difícil.

En el citado año fue expedida la Ley que establece las normas ef-

[28] Idem, op. cit. pág. 2663.

nimas sobre readaptación social de sentenciados, promulgada el 19 de mayo de 1971; consta de 18 Artículos y 5 transitorios, consta de seis Capítulos: en el primero se habla de finalidades y abarca tres Artículos (1° al 3°); en el segundo trata del personal, en los Artículos 4° y 5°; el Capítulo tercero de los Artículos 6° al 14° trata la referencia al sistema; el cuarto abarca el Artículo 15° que regula la asistencia al liberado; el quinto capítulo comprende el Artículo 16° y habla de la remisión parcial de la pena y el sexto en sus Artículos 17° y 18° trata lo que se refiere a las normas instrumentales.

A continuación citaremos los Artículos que constituyen la base legal de este importante ordenamiento jurídico, en relación con la rehabilitación social.

Artículo 1°. Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los Artículos siguientes:

Artículo 2°. El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 4°. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes perso-

nales de los candidatos.

Artículo 11°. La Educación que se imparta a los internos no tendrá carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 14°. Se favorecerá el desarrollo de todos los demás medios de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Por lo anteriormente estudiado, podemos definir en conclusión que la readaptación consiste, en integrar debidamente a la sociedad a una persona que, por falta a la Ley Penal fue sentenciada para que cumpliera la pena impuesta por el Juez y dicha readaptación consistirá en capacitaciones tanto físicas, culturales y laborales, en una forma congruente entre ellas, a efecto de lograr los resultados de readaptación o resocialización.

Esta resocialización es una de las medidas más acertadas por parte de la autoridad competente, pues de no llevarse a cabo tal readaptación, al neo al término de su sentencia saldrá del Centro de Readaptación Social, sin haber cumplido con los estatutos que rigen a las propias instituciones de reclusión.

Tan es así la necesidad de readaptar a los reos que la propia institución se denomina; Centros de Readaptación Social en los Estados. Y de esta forma serán reintegrados nuevamente a la sociedad debidamente readaptados.

La actividad desplegada por el Estado para la readaptación y la rehabilitación, encuentra su fundamento legal en el Artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Definitivamente consideramos que la realidad nos ha demostrado que no existe la readaptación social, ni la rehabilitación, en virtud de que las Autoridades Gubernamentales no se preocupan por poner al frente de las instituciones encargadas de readaptar y rehabilitar al delincuente, a personal idóneo, ni cuenta con individuos calificados que las mismas requieran.

6. REHABILITACIÓN.

La rehabilitación está regulada por el Código Federal de Procedimientos Penales en el Artículo 565, que textualmente dispone:

Artículo 565. La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica del Artículo 38 de la Constitución. (40)

Artículos 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento sin causa justificada de cuéquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas, que por el mismo hecho señalare la Ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o obriedad conductualinaria declarada en los términos que prevengan las leyes;

(40) Silva Silva, Jorge Alberto. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial María. México. 1986. Edición Tercera. pág. 381.

- V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicto la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

Para mayor abundamiento sobre la materia estudiamos el Artículo 36 Constitucional que menciona:

Artículo 36. Son obligaciones del Ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo Ciudadano tenga, industria, profesión o trabajo del que subsiste, así como también registrarse en los padrones electorales en los términos que determinan las leyes;
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de la elección popular de la federa-

ción o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos,

f

5. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde reside, las funciones electorales y las de Jurado.

En consecuencia, la rehabilitación de los derechos políticos no procederá en cuanto no sea cubierta la sanción privativa de la libertad, la rehabilitación es la forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, restringiéndolo en los derechos civiles, políticos o de familia, - que hubiere perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso penal.

Por lo que toca al Código Penal, este término se encuentra regulado en el Artículo 99, en el cual se lee lo siguiente:

CAPÍTULO V.

REHABILITACIÓN.

Artículo 99 (Definición de rehabilitación). La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido, en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso,

El Licenciado Marco Antonio Díaz de León, hace un comentario tocante al capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales, en su Artículo 569 y que dice:

"La rehabilitación es una forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que hubiera perdido, en virtud de sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo ejercicio estuviese suspendido. (41)

Esta disposición mencionada fue establecida desde el texto original de la Constitución en el año de 1907 y jamás ha sido motivo de modificación alguna, conservando, por lo tanto su redacción primitiva apartada para regular la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos. Por ello, tampoco podríamos suponer que bajo una redacción distinta, pudiera haberse expedido una reglamentación que, posteriormente resultara derogable por haber cambiado los conceptos que en su origen la conformaron. (42)

Tal observación también es compatible por el Licenciado Jorge Alberto Silva Silva, en su colección de leyes comentadas, en donde establece textualmente lo siguiente:

"Rehabilitación: la rehabilitación de los derechos políticos, se

(41) Díaz de León, Marco Antonio, Código Federal de Procedimientos Penales, pág. 543.

(42) Ídem, pág. 605.

otorgará en la forma y términos que dispense la Ley Orgánica del Artículo 38 de la Constitución.

Por desgracia, hasta la fecha no existe esa llamada Ley Orgánica del Artículo 38 de la Constitución, de manera que el remvio resulta eñ térll. [43]

Con tal observación estamos de acuerdo, pues como lo marca en su obra el Maestro Díaz de León con una clara reflexión que dice: es cuyo caso debiera existir no una Ley Orgánica forzosamente, sino principal - mente una reglamentaria que indique cómo se podrán llevar a cabo los - procedimientos y la determinación final de esas cuestiones, pero que - aparentemente no existe.

Como se dijo en líneas anteriores, este término es fácil de confundir con el de readaptación y como muestra ofrecemos dos definiciones de rehabilitación en donde claramente se nota la confusión de un término con otro. Por lo que nos permitimos reproducirlos textualmente:

REHABILITACION. Proceso o técnica que se dirige a reeducar y - orientar de nuevo las actitudes y motivaciones del delincuente, de modo que su conducta armonice con la ley y acepte por su propia voluntad las normas sociales y las restricciones legales.

[43] Silva Silva, Jorge Alberto. op. cit. pág. 301.

REHABILITACIÓN. Institución procesal por virtud de la cual la misma autoridad u órgano jurisdiccional que pronunció la condena penal y consiguiente decadencia en sus derechos de una persona determinada, como consecuencia de hechos sobrevinidos y por medio del procedimiento legalmente previsto, la declara digna de readquirir y apta para ejercer los derechos perdidos, con anulación de las sentencias anteriores y declaración de inocencia según los casos, restituyéndola en su disfrute y en su plena capacidad jurídica; la rehabilitación concebida en otro tiempo como una manifestación de la gracia (p. vid) a cargo del poder soberano, se entiende hoy como un acto de justicia debida y propio de la competencia de los órganos jurisdiccionales. Es el único medio conocido a reparar los errores judiciales, durante la vida o después de la muerte de sus víctimas y puede acompañarse de providencias compensatorias (indemnización, etc.). (44)

Evidentemente en ambos conceptos existe confusión, por lo que nos facilitamos a sostener que el primer concepto se refiere a la readaptación y el segundo a la rehabilitación.

Con el fin de darle el debido colofón a este capítulo, ofrecemos la definición que de rehabilitación proporciona el Diccionario Moderno Argentino, denominado Vocabulario Jurídico: "Acción de borrar para el futuro de una condena penal, principalmente mediante la cesación de las incapacidades y caducidades que resultan de ella". (45)

(44) Diccionario de Sociología, op. cit. pág. 282.

(45) Diccionario Moderno Argentino, op. cit. pág. 475.

CAPÍTULO IV.

PROPOSICIÓN

1. Actuar concretamente sobre el Agente Patógeno.
2. Mayor rigidez en cuanto a la Punibilidad de la infracción.
3. Reformar algunos Artículos del Código Penal.
4. Otras Proposiciones.

CAPÍTULO IV.

PROPOSICIÓN.

1. ACTUAR CONCRETAMENTE SOBRE EL AGENTE PATÓGENO.

Es indiscutible que para lograr en algo disminuir la farmacodependencia en México, es necesario terminar con el agente patógeno como lo señalamos en este capítulo: el agente patógeno en la farmacodependencia es el principal agente transmisor de esta enfermedad, indudablemente que es la propia droga, que bien puede ser desde las más malignas hasta las más benignas y que dadas a su vez suelen ser naturales y otras artificiales a mejor conocidas como sintéticas, se llama agente patógeno por que comparado con un microbio que produce una enfermedad es en este caso el cáncer mundial de los estupefacientes y psicotrópicos los que dañan a la Salud Pública.

Para destruir el mal que produce una enfermedad se usan antibióticos, cuando el agente patógeno es sensible a los antibióticos, pero para ser más claros en este problema, abordamos el tema tomando por ejemplo del mal que nos ocupa, al estupefaciente comúnmente conocido como marihuana por manejar alguno de tantos estupefacientes, pero por ser el más popular o cuando menos uno de los más consumidos y la enfermedad que éste nos arroja es la farmacodependencia de los individuos hacia esa droga y es lo que pueden incurrir quien la utilice es concretamente el delito configurado como Delito contra la Salud, y el que viola la

Ley de los diferentes cuerpos jurídicos relacionados con la materia, se rta debidamente sancionados, toda vez que el derecho es coercitivo por excelencia.

Para ser más concretos en este estudio mencionaremos la legalidad que establece nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 73 Constitucional, que a la letra dice:

... "4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen.."

Como podemos observar la lucha jurídica contra los estupefacientes tiene el fundamento constitucional necesario para que se apoyen otros cuerpos legales.

Una de las medidas más fuertes que tiene la Procuraduría General de la República, es tratar de lograr la extirpación de las plantas de los diferentes estupefacientes que se dan en México, y que por su importancia con la marihuana y la amapola en sus diferentes variedades. Es del conocimiento público que existe una Campaña Permanente contra el

Narcotráfico y que por ser a nivel federal, es casi imposible que la citada institución pueda destruir todos los plantíos que existen en una etapa del periodo de cultivos, por lo tanto, es propuesta que se debe incrementar el personal de esa Campaña.

La Campaña Permanente contra el Narcotráfico es en el periodo de Gobierno del Señor Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, de vital importancia; y una de las formas para tratar de terminar con los plantíos es precisamente que sea intensificado la mencionada Campaña, pero con más recursos humanos y que de antemano esté probada su incorruptión y para tal efecto deben de ser preparados en los Institutos de Capacitación de la propia Dependencia.

Otro punto importante que ha servido de mucho en la Campaña, es el apoyo brindado por la Secretaría de la Defensa Nacional y que consiste en apoyar a la Procuraduría General de la República, ya que el Ejército Mexicano tiene atribuciones legales para coadyuvar con las autoridades civiles, atribuciones legales para coadyuvar en la lucha contra el narcotráfico. La función que en este ámbito hace el Ejército Mexicano no es desconocida para nadie. El hecho de que en el periódico salepúblicado algún enfrentamiento entre Militares y delincuentes o bien, entre Militares, agentes de la Policía Judicial Federal y narcotraficantes, no es desconocida para nadie; pero sí es importante resaltar que el auxilio de 25,000 soldados que trabajan en la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, es un hecho sin precedente, tomando en cuenta que en la actualidad existen aproximadamente 2,500 elementos de la Policía-

Judicial federal que se encuentran en la Campaña, y que por su número - tan reducido es prácticamente imposible exigir resultados completamente satisfactorios.

Otro auxilio importante es el que brindan las demás Procuradurías de los diferentes Estados de la República, cuando es solicitada el servicio de los propios cuerpos policíacos de la Entidad de que se trate, - y que además tienen ingerencia y atribuciones legales para coadyuvar en la Campaña contra el Narcotráfico.

Otro punto de vista a tratar es aquel que en forma especial ofrece la participación comunitaria en tareas públicas, que constituye una forma de aplicar cotidianamente los principios y las posibilidades de - ayuda y vigilancia por parte de la propia sociedad de la cual todos somos parte.

El combate al narcotráfico y la farmacodependencia, no es un problema nada más del Gobierno. Se exige la movilización comunitaria para tal efecto; ya existe afortunadamente la vacuna de la salud, como lo - viene realizando un experimento notable que se denomina ADEFAR.

Un reducido grupo de funcionarios activos y entusiastas de la Procuraduría General de la República creó a ADEFAR, que en un momento fue - ensayo, pero en la actualidad es una realidad, el grupo ADEFAR está formado por padres de familia, maestros y todas las que como ciudadanos - quieren participar en la lucha contra la farmacodependencia y el narcotráfico.

tráfico, las siglas ADEFAR indican: Atención de la Farmacodependencia.

ADEFAR se trabaja en unidades de trabajo, folletos, información - en forma masiva, sesiones de estudio, actividades profesionales y académicas y publicidad.

En el segundo Informe de Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid H., reconoció públicamente los esfuerzos realizados por ADEFAR con estas palabras:

"El Programa de Atención de la Farmacodependencia es un instrumento básico para prevenir y erradicar la drogadicción en nuestro territorio, con la participación de la sociedad, sobre todo de los padres de familia y maestros, se integraron más de diez mil comités y subcomités. Expreso mi solidaridad y aprecio a quienes han concurrido en esa noble tarea por México. Renuevo la exhortación a los grupos sociales para combatir las causas y consecuencias de la drogadicción. (46)

Otra forma de contrarrestar al agente patógeno es simplemente que no exista mercado para el producto y en esa forma tan sencilla, hablando en términos de economía, sería: si no hay demanda tampoco habrá oferta o dicho en otras términos; si el mercado del vecino país de Norteamérica no consume estupefacientes pues no habrá mercado para vender-

(46) Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República, op. cit., pág. 80.

el producto y por lo tanto, no existiría en tan gran escala la farmacodependencia.

En consecuencia, lo que proponemos que se trate de disminuir a los consumidores; no obstante en un documento de los Estados Unidos, se señala el incremento en la introducción de drogas desde México y también manifiesta que ha crecido en forma alarmante. Dice igualmente que la producción de marihuana en el territorio norteamericano se ha triplicado en un quinquenio; en el informe del National Narcotics, publicado en 1988 dice: que de Colombia procede el 32.5 por ciento de la marihuana que existe en el mercado de Estados Unidos y de México el 27.9 por ciento, por lo que se desprende del estudio que el 25 por ciento de la marihuana que se consume en Estados Unidos, ya se produce en la propia Unión Americana, misma que la siembran en bosques nacionales, además se informa que la marihuana se cultiva en cincuenta Estados de la misma Unión.

2. MAYOR RIGIDEZ EN CUANTO A LA PUNIBILIDAD DE LA INFRACCIÓN.

Evidentemente el delito objeto de estudio, requiere una mayor rigidez en cuanto a la punibilidad de la infracción, ya que en definitiva el Delito contra la Salud tal como está sancionado en el Código Penal - Federal vigente, es un tanto benigno, toda vez que el delito objeto de este estudio es de los más graves, en virtud de que afecta a un sin número de individuos trátese de adolescentes o adultos y lo más grave es que, de acuerdo a las informaciones empieza a afectar seriamente a la población infantil, hasta infermarlos de manera cotidiana para darnos cuenta de la situación.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que a pesar de la gravedad que implica la comisión del Delito contra la Salud en su modalidad de procelitismo, dicho ilícito está inconspicuamente soslayado por el Legislador, por lo que es de desearse que a partir de la primera oportunidad que tengan los legisladores, pongan mano a la obra, de tal manera que se creen una serie de disposiciones jurídicas que otorguen una mayor punibilidad al Delito objeto de este trabajo retrospectivo.

3. REFORMAR ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL.

El Código Penal Federal vigente en su título séptimo, trata los Delitos contra la Salud y en su capítulo primero habla de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros tantos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, en sus Artículos del 183 al 199; pues bien los mencionados Artículos dispone una serie de sanciones y algunas dan lugar a que el infractor de la ley salga bajo fianza, proponemos una reforma total de los numerales citados, a efecto de que quien cometa el Delito contra la Salud en su modalidad de proselitismo, no alcance el beneficio de la libertad provisional bajo fianza, por la razón de que quien comete el delito antes mencionado no solamente causa daño a quien induce al uso de los estupefacientes y psicotrópicos, sino que el efecto es en cadena; es decir en principio comete el Delito al inducir a quien tiene contacto por primera vez con el infractor, pero éste a su vez da lugar a que el delito se prolongue, porque induce a otros en el consumo de las drogas; por ello se propone que en las próximas sesiones del Congreso de la Unión, se señalen lo antes señalado y se regule con mayor rigidez la comisión del Delito contra la Salud en la modalidad de proselitismo y se reformen de manera sustancial los Artículos precitados, con objeto de que su sanción sea mayor con el fin de que al infractor se alcance el beneficio de la libertad provisional bajo fianza, toda vez que este delito es de suma gravedad.

Igualmente se propone una reforma del Código Federal de Procedimientos Penales en sus Artículos 523 al 527, sobre todo en lo referente

a aquel sujeto que comete el Delito contra la Salud en su modalidad de proselitismo y se le considere como enfermo, señalándole una excusa absoluta con el fin de que su conducta no sea sancionada, porque esta es la puerta que se le otorga al infractor, para el efecto de que su conducta deje de considerarse ilícita y tenga un justificante; es consecuencia los artículos antes mencionados también deben ser objeto de una reforma.

4. OTRAS PROPOSICIONES.

Una de las proposiciones para extermiar el agente patógeno que nos ocupa es tratar de que exista un continuo auxilio por parte del vecino país de Norteamérica, en cuanto al apoyo que nos ha brindado y que consista en dinero, que es aplicado para la Campaña contra el Narcotráfico; para nadie es desconocido el apoyo mencionado, el suministro de equipo, la asistencia técnica, información, armas, municiones entre otros, que nos brinda en diferentes tratados internacionales bilaterales entre México y Estados Unidos de Norteamérica, todo esto por la salud de ambas naciones; estamos de acuerdo en tratar de llegar a un convenio con el fin de erradicar el problema que en este momento se encuentra latente.

Igualmente otra proposición, es que en el próximo periodo legislativo, el Congreso de la Unión cree disposiciones jurídicas que regulen el Delito contra la Salud y sus modalidades, a fin de que la ley de la materia esté acorde con el difícil momento histórico que ha de regular.

Así mismo, que continen las Campañas tendientes a propagar los aspectos negativos que genera la farmacodependencia, en virtud de que causan un serio impacto entre la población en general, por la trascendente penetración que tienen los medios de comunicación, fundamentales como la radio y la televisión.

CAPITULO V.

DEFENSA DE LAS PROPOSICIONES.

1. Estudio de los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Formas de hacer valer las Disposiciones Técnicas y Administrativas de la Secretaría de Salud.
3. Otras Defensas.

CAPÍTULO V.

DEFENSA DE LAS PROPOSICIONES.

1. ESTUDIO DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Durante el período presidencial de José López Portillo, la Procuraduría General de la República trabajó conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para formular tratados de ayuda mutua y de extradición con España y los Estados Unidos de Norteamérica. Se desahogaron consultas inherentes al cumplimiento del tratado de ejecución de sentencias penales con Estados Unidos, y con base en ellas se realizó la transferencia de reos norteamericanos enviados a su país y la recepción de reos mexicanos procedentes de prisiones norteamericanas.

Entre el 1° de diciembre de 1977 y junio de 1980, se habían transferido cuatrocientos ochenta y un reos norteamericanos y doscientos treinta y seis mexicanos.

En 1980 se efectuó el primer traslado de reos parameños a su país.

CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

En 1977 se creó la Coordinación General de la Campaña contra los estupefacientes.

En 1980 se elaboró un Plan Nacional de Campaña. Por el número de

regiones potencialmente productoras y su difícil topografía, se dividió el país en trece coordinaciones regionales para el mejor desarrollo y control de las actividades. Las coordinaciones formularon programas anuales de trabajo y se trazó por zona la estrategia para las operaciones.

En atención a que la marginación propicia el que algunos campesinos se dediquen a cultivos ilícitos, se inició un estudio socioeconómico de la región triéstre de los estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua, principal zona productora de estupefacientes. En dicho estudio se identificaron fuentes ocupacionales sustitutivas de dichas actividades y se sometió posteriormente a la consideración de las autoridades locales y federales, así como a organismos privados.

En 1987 se inició la utilización experimental del rastreador aéreo-tróptico para detectar plantíos ilícitos por medio aéreo, el cual registra la firma espectral emitida por los objetivos, la que al procesar se electrónicamente, señala precisa y confiadamente la exacta ubicación de los plantíos, particularmente los de marihuana y amapala.

A fines de la década de los 70, se observaba que los casos de homicidio intencional relacionados con el tráfico de drogas habían aumentado, por lo que se intensificaron las acciones de aseguramiento de armas de fuego con respecto a personas que las portaban, sin la previa autorización legal.

Durante el período 1976 a 1980 más de dos mil personas se hablan-

beneficiado con esta política, ninguna de las cuales había relacionado - en su conducta antisocial.

El Gobierno de México reafirmó su actitud clara y definida de exigir reciprocidad al Gobierno de los Estados Unidos de América correlativa al esfuerzo, que aquí se realiza en los programas de control de estupefacientes, efectuando entre otras acciones una estricta vigilancia para evitar su flujo a ese país.

Cabe mencionar que la Procuraduría General de la República y otras dependencias federales, advirtieron a las autoridades competentes en Estados Unidos que, si no instrumentaban un mecanismo para evitar el contrabando de artículos norteamericanos a nuestro país, México suspendería las acciones de vigilancia que impedían la exportación de narcóticos. Se obtuvo así que a partir del 31 de enero de 1979 el Departamento del Tesoro de aquel país, requiriera un certificado para la exportación de artículos a México.

En 1979 la Organización de las Naciones Unidas reconoció que nuestro país, realizaba un programa eficaz de erradicación de las fuentes de producción de narcóticos. El propio Director de la División de Estupefacientes de la O.N.U., así como varias delegaciones de países afectados por el problema del narcotráfico que visitaron México en 1979, pudieron constatar sobre el terreno los resultados concretos del esfuerzo de nuestro país. En el mismo año la O.N.U. decidió destinar becas para que técnicos extranjeros recibieran adiestramiento en México, sobre di-

Herpestes Areas de la Campaña contra los Estupefacientes.

En 1980 se creó un laboratorio especializado en Culiacán, Sinaloa para estudiar el uso de los herbicidas y los surfactantes, previendo un desastre ecológico mediante investigaciones y pruebas de campo, tratando de evitar daños al ecosistema, pero sí tratando de que el herbicida y surfactante fueran eficaces en las plantas de marihuana y de amapala.

Para principios de la década de los 80, se observaba ya que la intensa lucha contra el narcotráfico había producido cambios en los tradicionales métodos de siembra, reduciendo cada vez más la superficie sembrada, tratando de ocultarla en lugares de difícil acceso, así como haciendo productivas áreas que anteriormente nunca se cultivaban.

En el lapso 1977-1979 la Procuraduría sufrió la irreparable pérdida de treinta y cuatro miembros en acciones de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico. Entre ellos se contaban agentes de la Policía Judicial Federal, pilotos y mecánicos.

FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

La fiscalización de estupefacientes ha sido motivo de preocupación mundial, desde la primera conferencia internacional sobre esta cuestión celebrada en Shangai en 1909. El régimen de fiscalización internacional se ha ido elaborando paso a paso, a partir de 1920 bajo los

auspicios de la Sociedad de Naciones y desde 1946 bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Las funciones y atribuciones referentes a la fiscalización internacional de estupefacientes son ejercidas por las Naciones Unidas, de conformidad con una serie de tratados. El régimen internacional exige que los gobiernos ejerzan fiscalización sobre la distribución y producción de estupefacientes, adopten medidas destinadas a combatir el tráfico ilícito, mantengan el mecanismo administrativo necesario e informen a los organismos internacionales respecto de sus actividades.

La evolución de los acontecimientos entre 1968 y 1976 afectó profundamente a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El uso indebido y el tráfico ilícito de drogas clásicas tales como: el opio, la cannabis y la heroína, adquirieron un carácter grave al involucrar las formas más potentes de esas drogas a un mayor número de personas y países donde el fenómeno no se había manifestado antes. Comenzó el uso indebido de nuevas drogas sumamente peligrosas, talca como el ácido lisérgico y la cannabis líquida; además, ciertas drogas manufacturadas que estimulan el sistema nervioso central o producen su depresión, fueron objeto de un consumo cada vez más intenso en la mayor parte del mundo. El uso indebido de drogas múltiples y la modificación del modo de administrarlas, por ejemplo, el paso de la vía oral al uso de inyecciones también se convirtieron en características importantes.

Los estupefacientes naturales e sintéticos, la cannabis y la cocaína ya se habían colocado bajo la fiscalización internacional, mediante tratados anteriores consolidados en la Convención Única sobre Estupefacientes en 1953, que entró en vigor en 1964. Al aumentar el uso indebido de drogas no cubiertas por tratados internacionales - barbitúricos, - sedantes y tranquilizantes distintos de los barbitúricos - la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, preparó un proyecto de instrumento que las abarcaba. Este instrumento fue aprobado por una Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Viena en 1971, como convenio sobre sustancias psicotrópicas que entró en vigor en 1976. La Convención Única de 1961 fue enmendada mediante un Protocolo aprobado en una Conferencia celebrada en Ginebra en 1972. En el Protocolo que entró en vigor en 1975 se destacaba la necesidad de dar tratamiento y rehabilitar a los toxicómanos. El objetivo central de estos tratados era limitar la oferta y la demanda de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las necesidades médicas y científicas, objetivo que sólo puede lograrse mediante una acción nacional e internacional eficaz. La Comisión de Estupefacientes creada por el Consejo Económico y Social en 1946 como una de las comisiones orgánicas, examinó todos los asuntos relativos a los objetivos de los tratados y la aplicación de sus disposiciones y formula recomendaciones al Consejo sobre la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que comenzó a funcionar en marzo de 1966, está encargada de evaluar continuamente y de supervisar en general, la aplicación de los tratados sobre -

fiscalización de drogas por parte de los Gobiernos. Examinan y confirman los cálculos anuales de necesidades de estupefacientes que presentan los Gobiernos que limitan la fabricación y el comercio de estupefacientes. En caso de transgresión de los tratados la Junta puede pedir a los Gobiernos que adopten medidas correctivas, así mismo, puede señalar las violaciones a los tratados a la atención de las partes, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes, también está facultada para recomendar el embargo de las drogas procedentes de un país determinado o dirigidas a él.

La División de Estupefacientes por cuyo conducto el Secretario General ejerce las funciones que le corresponden, en virtud de los tratados y que es la Secretaría de la Comisión de Estupefacientes, desempeña funciones administrativas y de investigación relativa a la esfera general de la fiscalización internacional de drogas. Su rama de investigación es el Laboratorio de la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas, que hace investigación sobre la estructura química de las drogas y sobre métodos para identificar estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

El fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, establecido en marzo de 1971 presta asistencia a los Gobiernos, ayudándoles a financiar los proyectos que llevan a cabo en diversos países, la División de Estupefacientes y los organismos especializados con objeto de reducir la oferta y la demanda ilícita de drogas (proyectos para sustituir los cultivos ilícitos de opio, dar trata-

miento y rehabilitación a los toxicómanos, reforzar las medidas de fiscalización u organizar programas de información y educación). El fondo se financia enteramente con contribuciones voluntarias, procedentes principalmente de los gobiernos, pero también de fuentes privadas. (47)

ACUERDOS ESPECÍFICOS SOBRE APOYO FINANCIERO Y ERROGACION
DE PLANTIOS ILÍCITOS.
[1977-1982].

- a) Comunicaciones del 16 de febrero, 28 de julio, 19 de diciembre de 1977 y 3 de enero de 1978, sobre el estromolegto en técnicas de fumigación y capacitación aéreas, mantenimiento y aportación de equipo.
- b) Comunicaciones del 8 de marzo sobre apoyo financiero adicional para el suministro de equipo aéreo, de fumigación, refacciones y mantenimiento de aeronaves.
- c) Comunicaciones del 27 de mayo de 1977 para prorrogar contrato con la Bell Helicopter Company, a fin de que se siga proporcionando mantenimiento, refacciones, servicios, equipo de apoyo y accesorios.
- d) Comunicaciones del 5 de agosto de 1977, sobre suministro de fondos para la adquisición de abastecedores diversos-

(47) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. México. 1983. Edición Décima. págs. 876-877.

equipo y otros servicios.

- e) Comunicaciones del 6 de septiembre de 1977, respecto al suministro de fondos para el procesamiento de datos por computadora, en apoyo a los programas contra la producción y tráfico ilícito de estupefacientes.
- f) Comunicaciones del 3 de abril sobre estresamiento de pilotos.
- g) Comunicaciones del 15 de mayo de 1978 y 5 de enero de 1979, sobre suministro de fondos para la compra de materiales y equipo diverso.
- h) Comunicaciones del 16 de julio de 1979, sobre la aplicación de saldos para la adquisición de equipo aéreo.
- i) Comunicaciones del 17 de mayo de 1984, sobre apoyo financiero adicional al programa experimental de equipo aéreo de investigaciones.
- j) Tratado de cooperación entre Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, sobre asistencia jurídica mutua. México 9 de diciembre de 1967.
- k) Consejería RFP. PRR 88-89, en virtud de la cual se invita a la presentación de propuestas para brindar servicios de apoyo en mantenimiento, capacitación y adquisición de partes para las aeronaves que integran la flota de la Procuraduría General de la República, que es utilizada en el programa mexicano denominado Campaña contra el Narcotráfico.

Consideramos de gran importancia estos acuerdos. (48)

Como podemos observar los recursos de ayuda mutua que nos ofrece el vecino país, con fines de la erradicación del narcotráfico es fabulosa, pues de no ser así, nos veríamos limitados en la Campaña a la que hago referencia, por lo que, el medio idóneo para coadyuvar a la erradicación del problema que nos aqueja es exactamente lo que se está haciendo y que consiste en la destrucción masiva de los plantíos de marihuana y de adonidersa a nivel federal en toda su magnitud, por medio de la fumigación, pero para fumigar por medio de la aspersión es conveniente poner mayor cantidad de sustancia motiva para las plantas de adonidersa, así como a las de marihuana; me permito hacer una pequeña aclaración - en cuanto al término fumigación, pues es posible que se preste a confusión, ya que el Diccionario comprende por fumigación a: "una acción de fumigar, una acción desinfectante". (49)

Así, bajo este término se comprende por fumigación la forma de regar las plantas para que se impregnen de una sustancia compuesta de un herbicida y un surfactante poderoso que la extienda hasta su raíz, sin perjudicar las propiedades de la tierra.

Por lo que respecta a esta forma de exterminio de las plantas, no se debe dejar en el olvido, sino al contrario darle más importancia y buscar la forma de lograr mejores resultados.

[48] García Martínez, Sergio, op. cit. págs. 576-579.

[49] Pequeño Larousse. op. cit. pág. 483.

Cabe aclarar que la destrucción por fumigación se lleva a cabo por flotillas de helicópteros de la marca Bell-212 y Bell-206; el primero por su capacidad se ocupa como de transporte y de apoyo, el segundo por ser más chico se ocupa para la aspersión o fumigación, esta equipo ya es familiar para quienes trabajan en la Procuraduría General de la República; y para confirmar las destrucciones abandonan los reportajes y fotografías, así como la información que se da por medio de la radio y la televisión, congruente a las estadísticas confirmadas y que se encuentran disponibles siempre para los observadores y analistas dentro y fuera del país, y que a ella tienen acceso los medios de comunicación social.

Esta enorme flota aérea con la que cuenta la Procuraduría General de la República, es la más grande de su género en América y de las más importantes en el mundo, no obstante que algunas evaluaciones extranjeras de la actividad de dicha flota hablan con ligereza de su eficacia.

Hay señalamientos extravagantes que ignoran cómo opera una flota aérea, algunos piensan que todos los aparatos deben volar todo el tiempo y destruir plantas ilícitas sin parar. Cosa más absurda, pues se deben tomar en cuenta muchos factores, tales como: buen tiempo para volar, buenas condiciones del aparato, tanta aérea como fumigador y personal activo entre otros. También es necesario aclarar que, los aparatos aéreos tienen un periodo de horas de vuelo, o sea que cada cien horas de vuelo se le debe de dar mantenimiento y a las quinientas horas de vuelo, se mantiene también pero general o sea un servicio mayor.

Claro está que es imposible dejar los aparatos sin el servicio que querido a efecto de dejarlos en óptimas condiciones de trabajo.

En el caso de los helicópteros, como en las avionetas llamadas de ala fija y a los helicópteros de ala rotatoria, se someten a las condiciones atmosféricas, más aún para los de ala rotatoria. No puede someterse a ciertos riesgos por importante que en esos momentos sea. Es indispensable contar con luz natural para que se realice el vuelo satisfactorio en esos aparatos, cosa que ocurre cuando se trata de aviones.

Fase a los problemas financieros vividos en el sexenio pasado, México hizo un esfuerzo muy superior a los anteriores para poder incrementar la flota aérea, adquiriendo nuevos aparatos con recursos mexicanos para integrar una flota moderna.

Salga un ejemplo, en 1982 los helicópteros Bell-206 que interesaban en la destrucción de plásticos directamente eran treinta. De éstas veintidós norteamericanas y nueve mexicanos, de los cuales doce son nuevos. La compra se hizo con recursos fiscales del Estado Mexicano y mediante trato directo de nuestro Gobierno con los fabricantes.

Es tan importante la asesoría prestada por la Compañía Bell Helicopter, que proponga sea prerrogado el contrato con dicha Empresa, por la efectividad mostrada.

De esta forma podemos observar que el apoyo mutuo que se brinda

ambos Naciones es de vital importancia para el fin ya especificada, con esto queremos demostrar que el fin justifica los medios o dicho de otra forma, no importa que el vecino país de Norteamérica nos dote de mantenimiento, capacitación entre otras prestaciones si los resultados son beneficiosos para ambos países.

A continuación tenemos una gráfica, proporcionada por el Doctor Sergio García Ramírez, en su libro ya citado, en donde se aprecia una correlación general relacionada con las destrucciones de los diferentes plantíos de marihuana y amapola y los mixtos, o sea que éstos son los que se encuentran interrelacionados con marihuana o amapola, o bien que se encuentran resquejadas marihuana con maíz o amapola con otro cereal, - ésto con efecto de ocultarse la planta prohibida con la autorizada.

CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

PANORÁMICA GENERAL.

PERSONAS DETENIDAS Y CONSIGNADAS: 68,629.

ERRADICACION DE PLANTIOS:

MAPOLA	15,150 Hectáreas	163,232 Plantíos.
MARIHUANA	18,623 Hectáreas	137,760 Plantíos.

ASEGURAMIENTOS:

COCAINA	31,783	Kg.
MARIHUANA	9,630,412	Kg.
OPÍACIOS	716	Kg.
MASHISH	233.2	Kg.
PSICOTRÓPICOS	5,348,866	Unidades
SEMILLA DE MAPOLA	983.9	Kg.
SEMILLA DE MARIHUANA	14,702.9	Kg.
LABORATORIOS DESARREGLADOS	47	
VEHÍCULOS TERRESTRES.	6,273	
EMBARCACIONES.	75	
ARMAS	124	
ARMAS	9,909	
MONEDAS	10,328.6	millones de pesos.

Datos al 31 de octubre de 1988.

Incluye aseguramientos efectuados por el Ejército Mexicano y otras composiciones del país y de la Marina Nacional.

2. FORMAS DE HACER VALER LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIII del Artículo 73 Constitucional, la Secretaría de Salud, es la facultada para coordinar con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de la República y llevar a cabo acciones tendientes a destruir toda droga de estupefacientes y psicotrópicos que sean decomisados; lo anterior es con el objeto de que la droga sembrada o introducida en el país, sea utilizada para efectos eminentemente científicos, químicos y médicos y la droga que ya no contenga sustancias aprovechables sea destruida.

3. OTRAS DEFENSAS.

Como otras defensas de las proposiciones del capítulo anterior, puedo señalar que el Gobierno debe continuar dedicando considerable presupuesto a la Procuraduría General de la República, para que las Campañas contra el Narcotráfico continúen; igualmente proponemos que Petróleos Mexicanos concretamente es el Departamento de Petroquímica, ordenen que se agregue a todos los inhalantes volátiles sustancias que sean repulsivas al olfato de los viciados.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I. El proselitismo es una modalidad del Delito contra la Salud que es tan antigua como el hombre mismo, toda vez que así como las virtudes son transmitidas de generación en generación, también las defectos se transmiten y el uso de sustancias denominadas estupefacientes y psicotrópicos de manera definitiva envenenan al individuo y degeneran la raza humana, haciéndolo en algunas ocasiones poco productivo para él y para la sociedad. Igualmente una especie de proselitismo, podemos señalar, aquella actitud del país vecino de Norteamérica al tolerar de manera disfrazada la introducción de estupefacientes y psicotrópicos, toda vez que a pesar de la información que recibimos, el individuo que habita en el país citado continúa con el consumo de la droga a gran escala.

II. Debe continuar la especialización interdisciplinaria, tanto de Licenciados en Derecho como de Médicos para el efecto de que en instituciones como la Procuraduría General de la República, se sigan evitando conductas tendientes a disminuir de manera considerable, como lo han venido haciendo, el consumo de los estupefacientes y psicotrópicos que tanto afectan a la comunidad en general.

III. La Sociedad integrada por cada uno de nosotros, trátase de abogados, médicos, policía judicial federal, así como estadísticos intervinientes en este problema, deben continuar participando en el combate a la drogadicción, porque sigue siendo un problema de proporciones considerables.

bles, tal como observamos a cada paso.

IV. Debe aumentarse el número de agencias del Ministerio Público Federal, de tal manera que toda la República se encuentre protegida con el auxilio de dichos profesionistas y de paso se disminuiría el grave problema del desempleo que afecta a muchos profesionistas.

V. Instituciones como ADEFAR deben contar con el apoyo de todos nosotros, para el efecto de que conozcan sus fines y sus logros y con el objeto de que participemos todos, en virtud de que la tarea que lleva a cabo la Institución es de suma importancia y no podemos soslayar la gravedad que implica la farmacodependencia.

VI. El preselitismo definitivamente es una modalidad del Delito contra la Salud y podemos considerar que es por medio del mismo, que se inicia el conocimiento y consumo de las drogas, sea a menor o mayor escala, por lo que debe ser sancionado con mayor severidad el preselitismo, obstruyéndolo como una modalidad del aludido delito.

VII. La Procuraduría General de la República a través de su Instituto Nacional de Ciencias Penales, debe continuar con la preparación de estudiosas de la materia, que se conviertan en Agentes del Ministerio Público Federal con pleno conocimiento, a efecto de que la impartición de la justicia sea pronta y expedita conforme a lo dispuesto por la Ley.

VIII. Se debe actuar con energía sobre el agente patógeno, por medio de método de aspersión consistente en la destrucción de los plántulos vía aérea, con el objeto de que la superficie sembrada de droga vaya disminuyendo y la tierra sea aprovechable cultivando alimentos que tanta falta hacen a la población.

IX. Debe seguirse preparando a personal para el efecto de que continúen manejando los helicópteros que proporcionan los Estados Unidos de Norteamérica por medio de convenios, con el fin de que su acción sea efectiva contra los plántulos de marihuana y amapola existentes a lo largo y ancho de nuestro país.

X. Es importante destacar la trascendente labor que los medios masivos de comunicación han emprendido contra la farmacodependencia, labor en la cual participan de manera activa los profesores de enseñanza primaria, toda vez que el problema de la farmacodependencia de no ser atacado de la base, que es la niñez, se convierte en una situación difícil de controlar, porque en la enseñanza secundaria los profesores se encuentran con alumnos que ya son farmacodependientes desde años atrás.

XI. El Gobierno de México debe hacer hincapié en los convenios con Estados Unidos de Norteamérica, a efecto de que los Gobernantes del referido país, sean más estrictos con sus gobernados y ejerzan una seria batalla en contra de la farmacodependencia, toda vez que los individuos del mencionado país forman el gran mercado de la droga que se produce -

en Latinoamérica.

XII. Se debe crear un Organismo del Estado que vigile la efectiva readaptación de los sujetos que son adictos a cualquier droga, toda-
 vez que los hechos nos demuestran que en la actualidad no existe ningún
 organismo público que readapte a aquellos individuos que son considera-
 dos enfermos.

XIII. En virtud de que el Estado ha demostrado poca intención en
 readaptar a los enfermos que son adictos a las drogas, se propone que -
 la iniciativa privada lleve a efecto la creación de un Organismo que vi-
 gile el debido cumplimiento de la función antes citada, que el Gobierno
 en realidad cumpla con tal misión, consistente en readaptar a los enfer-
 mos ya mencionados.

XIV. Es mostrar que el Gobierno Federal construya albergues pa-
 ra niños que carecen de padres y que crecen desde temprana edad con ví-
 cios tan serios como es la drogadicción, con el objeto a largo plazo de
 contar con individuos que tengan preparación integral, a efecto de que-
 durante la adolescencia y en la edad adulta, sean sujetos útiles a su
 patria y a la sociedad en base a la preparación ofrecida por el Estado.
 Tal como lo prevé la Constitución que habla de una preparación integral,
 misma que hasta la fecha los resultados demuestran que no ha sido cum-
 plida cabalmente y así observamos como niños en ciudades importantes co-
 mo México, Monterrey, Guadalajara entre otras, andan vagando, inhalando
 tabaco y cemento, dando lugar a crear grupos de delincuentes infantiles.

que por desgracia han proliferado en todo el país, constituyéndose en un grave peligro para la sociedad en general.

XV. Es necesario hacer énfasis en la importancia que reviste, al establecer un control más enérgico del uso de los recetas médicas toda vez que en ocasiones se hace mal uso de las mismas, así como tener un mayor control en la prescripción facultativa que se hace de ciertos medicamentos y por lo tanto se propone que estos medicamentos que contengan propiedades psicotrópicas o que estén elaborados con estupefacientes, deberán ser prescritos en recetas especialmente realizadas para tal efecto por la Secretaría de Salud.

XVI. La tierra donde se hayan encontrado sembradas plantas con drogas como marihuana o amapala, debe ser confiscada, siempre y cuando se demuestre que la tierra es propiedad del sujeto activo y que sea entregada a otro campesino para que le de a la tierra el uso debido.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS ESPECIALIZADOS.

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1984. Edición Sexta.
2. ARELLANO GARCIA, CARLOS. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México. 1983. Edición Décima.
3. BERGUA, ISACIO. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa. México. 1985. Edición Vigésimasegunda.
4. BEALOSTOGY, SARA. Historia del Derecho Romano. Editorial U.N.A.M. México. 1985. Edición Segunda.
5. BROWN, LEONARD. Sociología. Editorial Continental. México. 1980. Edición Octava.
6. DE IGAROLA, ANTONIO. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México. 1978. Edición Primera.
7. EDUARDO TREASE, GEORGE. Tratado de Farmacognosia. Editorial Latinoamericana. México. 1987. Edición Decimasegunda.
8. FERRA VIESCA, JACINTO. Administración Pública Federal. Editorial Porrúa. México. 1980. Edición Segunda.
9. FRAGA, GABRIEL. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. - 1971. Edición Sexta.
10. GARCIA HAYNES, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1977. Edición Decimo Primera.

11. GARCIA BARRERA, SERGIO. Neurotráfico Un Punto de Vista Mexicano. Editorial Porrúa, México. 1989. Edición Primera.
12. GOTH, ANDRÉS. Farmacología Médica. Editorial Interamericana, México. 1969. Edición Cuarta.
13. GUITRÓN PUENTE VILLA, JULIAN. Legislación Familiar del Estado de Hidalgo. México. 1983. Edición Tercera.
14. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal. Editorial Buenos Aires, Argentina, 1958. Edición Tercera.
15. LOS PORQUES DEL CUERPO HUMANO. Editorial Reader's Digest, México. - 1988. Edición Primera.
16. Mac LIVER y Page. Sociología. Editorial Tecnos España. 1972. Edición Octava.
17. ROSINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. Tomo I Editorial Porrúa. México. 1983. Edición Decima Novena.
18. RUIZ TORRES, JOSE. Cuadernos Científicos. Genef. Vol.2 México. - 1976. Edición Tercera.

LEGISLACION.

1. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. México.- 1986. Edición Vigésima.
2. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Marco Antonio Díaz de León, Editorial Andrade, México. 1983. Edición Sexta.
3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial HARLA. México 1986. Edición Tercera.
4. CODIGO PENAL. Editorial Aico. S.A. Edición Primera. México. 1983.
5. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial - Porrúa. México. 1986. Edición Tercera.
6. LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Andrade. México. 1986. Edición Primera.
7. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Editorial Porrúa. México. 1986. Edición Decimosegunda.
8. LEY QUE ESTABLECE LAS HORAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Editorial Porrúa. México. 1986. Edición Cuarta.

9. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Código Penal para el Distrito Federal.
Editorial Ferrás. México. 1988. Edición Cuadragésima Cuarta.

DICCIONARIOS.

1. DE TOBO Y GISEBERT, MIGUEL. Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Larousse. México, 1969. Edición Octava.
2. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa. México, 1984. Edición - Décimosegunda.
3. DICCIONARIO DE MEDICINA. Editorial Epoca. México, 1977. Edición - Cuarta.
4. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Fondo de Cultura Económica. México. - 1984. Edición Décimoprimera.
5. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Volúmenes P-2. Editorial Porrúa, - U.N.A.M. México, 1986. Edición Segunda.
6. VOCABULARIO JURIDICO. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1966. Edición Octava.

DIVERSOS

1. APUNTES Y DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Editorial P.G.R. México. 1987.
2. HISTORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Editorial P.G.R. México. 1987.